



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 2 de febrero de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CUARTO INFORME TRIMESTRAL DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE FEBRERO DE 2024; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "INMOBILIARIA DESARROLLADORA RESIDENCIAL LAS CAMELINAS METEPEC", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "TERRANOVA - HIGH LIVING", UBICADO EN CERRADA CUITZEO, NÚMERO OFICIAL 1100 PONIENTE (ANTERIOR PURUÁNDIRO 1100 PONIENTE), COLONIA LA MICHOACANA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "QUINTA LAS BUGAMBILIAS", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 818 PONIENTE (ANTERIOR 800 PONIENTE), COLONIA LA MICHOACANA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE FEBRERO DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALLENDE, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, ARQ. BLANCA HEREDIA PIÑA MORENO Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFR. ARTURO PIÑA GARCÍA, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ISRAEL TULE REYES Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ARQ. FORTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V., Y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE CUATRO MESES.

AVISOS JUDICIALES: 204, 205, 206, 221, 222, 223, 406, 407, 439, 136-A1, 459, 472, 478, 151-A1, 619, 620, 621, 622, 627, 628, 629, 638, 641, 642, 643, 646, 647, 648, 186-A1, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 724, 725, 726, 727, 728, 731, 732, 733, 734, 736, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 222-A1, 223-A1 y 224-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 160-A1, 408, 409, 411, 412, 137-A1, 496, 148-A1, 149-A1, 721, 722, 723, 729, 730, 735, 737, 225-A1, 226-A1, 227-A1, 228-A1, 229-A1, 230-A1, 231-A1, 713, 18-B1, 165-A1, 653, 183-A1, 184-A1 y 185-A1.



TOMO

CCXVII

Número

21

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CUARTO INFORME TRIMESTRAL DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; con fundamento en los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el **Formato Único**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023**:

Programa Especifico	Monto de recursos presupuestarios (pesos)								
	Destino del gasto	Total Anual	Acumulado al Trimestre					AVANCE %	Unidad de Medida
			Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado		
FASP Programa o Subprograma / Proyecto		203,674,439.97	203,674,439.97	203,670,802.87	203,670,802.87	168,089,980.27	168,089,980.27		
Equipamiento del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	Vestuario y uniformes	127,408,169.64	127,408,169.64	127,408,169.63	127,408,169.63	127,408,169.63	127,408,169.63	100.00	Pieza
	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	24,503,376.00	24,503,376.00	24,503,376.00	24,503,376.00	24,503,376.00	24,503,376.00	100.00	Pieza
Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	Vehículos y equipo terrestre	4,478,996.64	4,478,996.64	4,478,996.64	4,478,996.64	4,478,996.64	4,478,996.64	100.00	Vehículo
Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	Cámaras fotográficas y de video	35,284,899.69	35,284,899.69	35,284,892.60	35,284,892.60	0.00	0.00	0.00	Pieza
Fortalecimiento de las áreas de investigación forense y pericial	Cámaras fotográficas y de video	2,770,930.00	2,770,930.00	2,767,300.00	2,767,300.00	2,471,370.00	2,471,370.00	89.19	Pieza
	Equipo médico y de laboratorio	9,228,068.00	9,228,068.00	9,228,068.00	9,228,068.00	9,228,068.00	9,228,068.00	100.00	Pieza

EL SECRETARIO EJECUTIVO.- ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; con fundamento en los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el **Informe sobre Avance Financiero**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023**:

Fondo	Avance Financiero (pesos)							
	Destino del Gasto	Acumulado al Trimestre						
		Aprobado	Modificado	Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
FASP /Partida Genérica		604,522,982.00	604,522,982.00	604,522,982.00	602,643,701.27	487,176,585.56	409,388,248.24	409,388,248.24
255	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3,743,826.00	3,700,000.00	3,700,000.00	3,700,000.00	3,700,000.00	3,700,000.00	3,700,000.00
259	Otros productos químicos	24,882,174.00	24,882,174.00	24,882,174.00	24,870,217.88	24,870,217.88	24,870,217.88	24,870,217.88
271	Vestuario y uniformes	178,838,584.58	179,458,322.24	179,458,322.24	178,954,431.13	173,136,735.56	173,136,735.56	173,136,735.56
272	Prendas de seguridad y protección personal	879,388.00	908,928.36	908,928.36	878,511.48	780,931.54	780,931.54	780,931.54
282	Materiales de seguridad pública	1,180,506.92	1,114,308.18	1,114,308.18	1,114,308.17	22,351.99	22,351.99	22,351.99
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	62,662,192.86	32,818,869.78	32,818,869.78	32,803,628.45	29,326,027.70	29,326,027.70	29,326,027.70
317	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	17,247,205.00	17,247,205.00	17,247,205.00	17,215,837.49	17,215,837.49	10,815,222.77	10,815,222.77
334	Servicios de capacitación	39,134,370.00	41,209,690.86	41,209,690.86	40,615,470.86	14,684,540.00	5,682,340.00	5,682,340.00
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	62,100,500.00	62,687,680.00	62,687,680.00	62,302,020.00	55,801,240.00	42,051,240.00	42,051,240.00
354	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo Instrumental Médico y Laboratorio	12,097,159.00	12,097,159.00	12,097,159.00	12,064,159.00	12,064,159.00	12,064,159.00	12,064,159.00

Fondo		Avance Financiero (pesos)							
		Destino del Gasto	Acumulado al Trimestre						
			Aprobado	Modificado	Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
FASP /Partida Genérica									
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	27,417,391.44	27,417,391.44	27,417,391.44	27,417,390.98	0.00	0.00	0.00	
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	606,090.76	606,090.76	606,090.76	456,090.56	194,688.80	194,688.80	194,688.80	
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	2,155,000.00	2,342,310.60	2,342,310.60	2,342,310.60	2,342,310.60	2,342,310.60	2,342,310.60	
519	Otros mobiliarios y equipos de administración	8,320,298.96	54,700.00	54,700.00	54,700.00	54,700.00	0.00	0.00	
521	Equipos y aparatos audiovisuales	630,000.00	543,849.96	543,849.96	543,849.96	543,849.96	543,849.96	543,849.96	
523	Cámaras fotográficas y de video	38,177,174.03	38,376,329.65	38,376,329.65	38,372,692.56	38,372,692.56	2,791,869.96	2,791,869.96	
531	Equipo médico y de laboratorio	9,248,068.00	9,243,267.99	9,243,267.99	9,243,267.99	9,243,267.99	9,243,267.99	9,243,267.99	
532	Instrumental médico y de laboratorio	490,000.00	488,498.85	488,498.85	488,498.85	488,498.85	488,498.85	488,498.85	
541	Vehículos y equipo terrestre	37,972,893.48	74,586,357.02	74,586,357.02	74,479,834.91	30,200,735.64	30,200,735.64	30,200,735.64	
551	Equipo de defensa y seguridad	15,326,776.97	606,048.31	606,048.31	592,680.41	0.00	0.00	0.00	
565	Equipo de comunicación y telecomunicación	60,000,000.00	60,000,000.00	60,000,000.00	59,999,999.99	59,999,999.99	59,999,999.99	59,999,999.99	
597	Licencias informáticas e intelectuales	1,413,382.00	14,133,800.00	14,133,800.00	14,133,800.00	14,133,800.00	1,133,800.00	1,133,800.00	

EL SECRETARIO EJECUTIVO.- ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA. - RÚBRICA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; con fundamento en los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el informe sobre el **Avance de Indicadores**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023**:

Indicador	Nivel	Periodicidad	Programada	Alcanzada	Observaciones
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal que fueron evaluados con recursos FASP en Control de Confianza, aprobados.	Componente	Trimestral	9337	9262	Se registró un avance del 99.19%.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Desempeño realizadas con recursos FASP, aprobados.	Componente	Trimestral	0	0	No se concertaron recursos, para este ejercicio fiscal.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Competencias Básicas realizadas con recursos FASP, aprobados.	Componente	Trimestral	152	152	Se registró un avance del 100.00%.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal con evaluaciones de Formación Inicial realizadas con recursos FASP, aprobados.	Componente	Trimestral	152	152	Se registró un avance del 100.00%.
Porcentaje de aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Control de Confianza, con recursos FASP.	Actividad	Trimestral	12156	12158	En atención a la información proporcionada por el Centro de Control de confianza.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Desempeño, con recursos FASP.	Actividad	Trimestral	0	0	No se concertaron recursos, para este ejercicio fiscal.
Porcentaje de recursos concertados para la adquisición de equipamiento (uniforme, vestuario o equipo de protección) para la operación policial que se utilizaron para ese fin.	Actividad	Trimestral	193332617.9	183390393.9	Se ajustó la meta, registrándose un avance del 94.85%.
Porcentaje de solicitudes de conectividad presentadas por las entidades federativas para enlazar a municipios al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública de Plataforma México.	Actividad	Trimestral	125	125	Se registró un avance del 100.00%.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Competencias Básicas con recursos FASP.	Actividad	Trimestral	152	152	Se registró un avance del 100.00%.
Porcentaje de aspirantes e integrantes del estado de fuerza estatal y municipal evaluados en Formación Inicial con recurso FASP.	Actividad	Trimestral	152	153	Se registró un avance del 100.65%.
Porcentaje de integrantes del estado de fuerza estatal y municipal equipados con uniforme, vestuario o equipo de protección, con recurso federal FASP.	Componente	Semestral	26448	25430	Se registró un avance del 96.15%.
Porcentaje de municipios conectados directamente con Plataforma México para la captura del Informe Policial Homologado, gestionados por la entidad federativa con recurso federal del FASP en el año en curso.	Componente	Semestral	125	125	Se registró un avance del 100.00%.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.- ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE FEBRERO DE 2024; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SALUD, Secretaría de Salud y un logotipo que dice: ISEM, Coordinación de Administración y Finanzas.

SECRETARÍA DE SALUD

OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN III, 26, 27 FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO; 1, 13 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN III, 29 Y 30 FRACCIONES IV, VII, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 14 fracción III, 29 y 30 fracciones IV, VII, VIII y IX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, otorgan facultades a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, para realizar los procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como, presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México; a fin de emitir los fallos de adjudicación correspondientes y suscribir contratos de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los días **3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24 Y 25 DE FEBRERO DE 2024**; son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción de los contratos, así como para la formalización de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; de igual manera, para la recepción de los bienes y/o servicios en los almacenes y en las unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24 Y 25 DE FEBRERO DE 2024; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LLEVEN A CABO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; DE IGUAL MANERA, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN LOS ALMACENES Y EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. - Se habilitan los días 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, para que la Coordinación de Administración y Finanzas, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México lleven a cabo la sustanciación de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción de los contratos, así como para la formalización de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las diversas áreas del Instituto de Salud del Estado de México; de igual manera, para la recepción de los bienes y/o servicios en los almacenes y en las unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "INMOBILIARIA DESARROLLADORA RESIDENCIAL LAS CAMELINAS METEPEC", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "TERRANOVA - HIGH LIVING", UBICADO EN CERRADA CUITZEO, NÚMERO OFICIAL 1100 PONIENTE (ANTERIOR PURUÁNDIRO 1100 PONIENTE), COLONIA LA MICHOACANA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización: 23000105050000T/0017/2023
Fecha de expedición: 20 de octubre de 2023
Lugar de expedición: Toluca, Estado de México
Expediente: DRVT/RLTOL/099/2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "TERRANOVA - HIGH LIVING"

"Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec", S.A. de C.V
Domicilio: Calle Darío López número 106, colonia Morelos, municipio de Toluca, Estado de México.
Teléfono: 551 364 4125
Correo electrónico: conprinsa@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/099/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial con cincuenta y nueve áreas privativas para cincuenta y nueve viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Cerrada Cuitzeo número oficial 1100 Poniente (anterior Puruándiro 1100 Poniente)
Colonia:	La Michoacana
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	19,500.02 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para cincuenta y nueve áreas privativas con cincuenta y nueve viviendas de tipo residencial denominado “Terranova – High Living”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/099/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante los siguientes testimonios:
 - Escritura número 18,303, volumen CCCLIII, del 10 de octubre del 2016, pasada ante la fe del Lic. Hugo Javier Castañeda Santana, notario público titular no. 26 del Estado de México, por la cual se hace constar el contrato de compraventa que celebró la sociedad denominada “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V., la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00185732, número de trámite 425181, del 07 de abril del 2017.
 - Instrumento número 34,489, volumen 1,265, del 16 de octubre de 2020, pasado ante la fe de la Licenciada en Derecho Anabel Ugarte Reyes, Titular de la Notaría número 94 de la ciudad de Toluca, Estado de México, donde se hace constar la protocolización de acta y plano de levantamiento topográfico catastral de rectificación de linderos que se realiza a solicitud de la sociedad denominada “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V.; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00185762, número de trámite 617298, del 10 de noviembre de 2020.
- III. Que la sociedad denominada “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V., está legalmente constituida como se acredita mediante el instrumento número 77,342, libro número 2,744, del 18 de marzo de 2016, pasado ante la fe del Doctor en Derecho Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría número 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 229 de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, donde se hace constar el contrato de sociedad por el que se constituye “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V., que otorgan “Grupo Inmobiliario Velard”, S.A. de C.V., representada por el señor René Velarde Benítez, quien también concurre por su propio derecho, al amparo de la autorización de uso de denominación o razón social con clave única del documento (CUD) “A201603071133020756”, expedido por la Secretaría de Economía; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio mercantil electrónico 47600 * 12.
- IV. Que presenta la escritura número 5,298, volumen ordinario 115, folio número 095, del 12 de julio de 2022, pasada ante la fe de la Licenciada María Guadalupe Monter Flores, Notario número 167 del Estado de México, mediante la cual se hace constar la comparecencia de “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V., representada en ese acto por su apoderado el señor Miguel Ángel Velarde Benítez, quien manifiesta que otorga un poder general limitado para pleitos y cobranzas y actos de administración, en favor de Marco Antonio López Ríos.
- V. Que el C. Miguel Ángel Velarde Benítez, se identifica con credencial para votar número IDMEX2326491681, expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2032.
- VI. Que el C. Marco Antonio López Ríos se identifica con pasaporte número G21871315, con fecha de expedición del 31 de julio de 2016 y fecha de caducidad del 31 de julio de 2026, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Que la Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta, Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, emitió la evaluación de Impacto Estatal número 054-15-06209-COIME-2023, del 15 de junio de 2023, para el desarrollo de una lotificación en condominio para 59 lotes habitacionales de tipo residencial, denominado “Terranova High Living”, ubicado en cerrada Cuitzeo, número 1100 Poniente (anterior Puruándiro 1100 Poniente), colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México.
- VIII. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano mediante oficio número 22400105L/003015/2023, del 01 de junio de 2023, emitió la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente para el proyecto denominado “Terranova High Living”, consistente en la lotificación en condominio para venta de lotes en un

predio con una superficie de 19,500.02 m², ubicado en cerrada Cuitzeo 1100 Poniente, colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México.

- IX.** Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo mediante oficio número 20500600000000L/5044/2023, folio 20/ETI/V/2023, del 19 de mayo de 2023, resolvió procedente emitir la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, promovida por el C. Miguel Ángel Velarde Benítez, en su carácter de representante legal de “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V., respecto a la lotificación de un predio en condominio horizontal para 59 viviendas de tipo medio denominado “Terranova High Living”, en una superficie de terreno de 19,500.02 m², ubicado en cerrada Cuitzeo 1100 Poniente, colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México.
- X.** Que la Dirección General de Vialidad del Estado de México mediante oficio número 22000001A/1246/2023, clave ET58, del 05 de junio de 2023, otorga la Evaluación Técnica de Impacto en Material Vial para la lotificación en condominio horizontal conformada por 59 lotes de tipo residencial denominado “Terranova High Living”, en un predio con una superficie de 19,500.02 m², ubicado en cerrada Cuitzeo 1100 Poniente, colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México.
- XI.** Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio número 22100007L/DGOIA/RESOL/361/2023, del 29 de mayo de 2023, autoriza de manera condicionada la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental, a favor de la empresa denominada “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V., para el proyecto denominado Condominio Residencial “Terranova High Living”, que contempla la urbanización y lotificación de un conjunto habitacional en condominio horizontal para albergar un total de 59 lotes de tipo residencial sin la construcción de viviendas, en un predio conformado por cuatro lotes con una superficie total de 19,500.02 m², ubicado en cerrada Cuitzeo 1100 Poniente (antes calle Puruándiro 1100 Poniente), colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México.
- XII.** Que la Comisión de Agua del Estado de México “CAEM” mediante oficio número 219C01100000000/FAC/080/2023, del 31 de mayo de 2023, emite la Evaluación Técnica de Impacto procedente, para que la jurídico colectiva “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V., continúe con el trámite de autorización para el proyecto denominado “Terranova High Living”, destinado a lotificación de 59 lotes en condominio residencial, en un predio con una superficie de 19,500.02 m², ubicado en cerrada Cuitzeo número 1100 Poniente, colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México, cuya demanda de agua potable será garantizada por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, Estado de México, a partir de los derechos que ostenta amparados con los títulos de concesión y asignación números 08MEX109066/12HMDL12, 08MEX108715/12HMDL18 y 08MEX160167/12HMDL/19, incluyendo lo necesario para las áreas comerciales y de servicios.
- XIII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de Metepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número DDUYM/LUS/2264/2022, folio 304/2023, del 30 de junio de 2023, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Distrito Urbano Vertical; clave H.333.H/H.200.V en el que se establece un número máximo de viviendas 59; superficie mínima libre de construcción 40% de la superficie de cada lote; altura máxima 3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de la banquetta; superficie máxima de construcción 60% de la superficie de cada lote; lote mínimo 200.00 m²; frente mínimo 10.00 m; intensidad máxima de construcción 1.80 veces la superficie del predio; los estacionamientos deberán ubicarse al interior del condominio y para visitas deberá cumplir adicionalmente con 1 cajón por cada 6 viviendas.
- XIV.** Que la Dirección de Medio Ambiente mediante oficio número DMA/0850/2023, del 26 de abril de 2023, informa que derivado de la visita de campo al predio ubicado en la calle Puruándiro número 1100 Poniente, colonia La Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México; se verificó la existencia de 10 individuos arbóreos conocidos comúnmente como yuca, maduros, sanos, verdes en pie, de diferentes diámetros y altura, afectando alineación, por lo que se autoriza la poda para sanearlos por encontrarse dentro del predio en tres áreas de restricción y se resuelve de manera condicionada, otorgarle la restricción de estas tres áreas con la cantidad de Yucas existentes y con la finalidad de preservarlas, toda vez que son originarias de este lugar, para que no sufran ninguna afectación.
- XV.** Que la Dirección de Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de Metepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de expediente 4930/2022, del 14 de noviembre de

2022, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción por la calle Puruándiro y cerrada de Cuitzeo que dan frente al predio, al cual le corresponde el número oficial 1100 Poniente de la calle Cuitzeo (anterior Puruándiro 1100 Poniente), colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México.

- XVI.** Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, mediante el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0768/2022, del 07 de septiembre de 2022, emitió el Dictamen de Factibilidad se Servicios de Agua Potable y Drenaje exclusivamente para la lotificación en condominio habitacional horizontal para 59 viviendas, en el predio ubicado sobre la cerrada Cuitzeo 1100 Poniente (antes calle Puruándiro 1100 Poniente), colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México.
- XVII.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo el folio real electrónico 00185762, trámite 795361, del 17 de octubre de 2023, en el cual se reporta el gravamen por declaración de herederos y/o nombramiento de albacea.
- XVIII.** Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través del Departamento de Planeación Zona Tenango, emitió el oficio número OAS-DPL-ZT-013/2023, del 12 de enero de 2023, mediante el cual se informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a "Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec", S.A. de C.V., en domicilio ubicado en cerrada Cuitzeo 1100 Poniente (antes calle Puruándiro 1100 Poniente), colonia la Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México.
- XIX.** Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a "Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec", S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Terranova – High Living", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 19,500.02 m² (Diecinueve mil quinientos punto cero dos metros cuadrados), ubicado en cerrada Cuitzeo, número oficial 1100 Poniente (anterior Puruándiro 1100 Poniente), colonia La Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cincuenta y nueve áreas privativas para cincuenta y nueve viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
"SAN JOSÉ"	19,500.02	H.333.H/H.200.V

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	229.41	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
2	227.91	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	226.42	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	224.93	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	223.44	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	221.95	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
7	220.46	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
8	218.96	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
9	217.47	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

10	216.46	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
11	216.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
12	215.53	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
13	215.42	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
14	216.40	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
15	217.45	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
16	219.39	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
17	220.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
18	222.28	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
19	223.72	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
20	261.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
21	316.20	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
22	316.09	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
23	315.98	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
24	315.88	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
25	269.97	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
26	269.97	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
27	269.97	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
28	295.19	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
29	300.93	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
30	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
31	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
32	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
33	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
34	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
35	377.59	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
36	205.49	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
37	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
38	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
39	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
40	295.19	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
41	300.93	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
42	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
43	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
44	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
45	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
46	200.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
47	281.88	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
48	221.82	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
49	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
50	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
51	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
52	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
53	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
54	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
55	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
56	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
57	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
58	216.13	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
59	326.12	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	13,904.04	HABITACIONAL	59 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. "I"	359.35
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. "II"	150.21

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. "III"	39.62
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. "IV"	24.31
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. "V"	85.67
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. "VI"	51.99
CASETA DE VIGILANCIA "VII"	35.52
ÁREA RECREATIVA DE USO EXCLUSIVO DEL CONDOMINIO A.R.U.E.C. "VIII"	421.20
ÁREA DE SERVICIOS COMÚNES A.S.C. "IX" (CONTENEDORES)	19.86
ÁREA DE SERVICIOS COMÚNES A.S.C. "X" (SERVICIOS C.F.E.)	28.83
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	574.51
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "B"	3,520.66
ÁREA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "a"	151.00
ÁREA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "b"	24.03
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES	5,486.76

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	13,904.04 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A Y B"	4,095.17 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS "a y b"	175.03 m ²
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. "I, II, III, IV, V, VI"	711.15 m ²
CASETA DE VIGILANCIA "VII"	35.52 m ²
ÁREA RECREATIVA DE USO EXCLUSIVO DEL CONDOMINIO A.R.U.E.C. "VIII"	421.20 m ²
ÁREA DE SERVICIOS COMÚNES A.S.C. "IX,X"	48.69 m ²
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN "A"	64.71 m ²
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN "B"	27.96 m ²
RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN "C"	16.55 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	19,500.02 m²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	59
NÚMERO DE VIVIENDAS	59
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	14

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Distrito Urbano Vertical
Clave:	H.333.H/H.200.V
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para lotificación en condominio horizontal habitacional o mixto
Lote mínimo y frente mínimo	200.00 m² de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie máxima de construcción:	60% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Intensidad máxima de construcción:	1.80 veces el área del predio

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$306,033.00 (Trescientos seis mil treinta y tres pesos 00/100 m.n.).

Una vez que realicen el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0768/2022, del 07 de septiembre de 2022.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-013/2023, del 12 de enero de 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de

agua potable la cantidad de \$186,109.75 (Ciento ochenta y seis mil ciento nueve pesos 75/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$209,373.47 (Doscientos nueve mil trescientos setenta y tres pesos 47/100 m.n.).

6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso E), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **885.00 m² (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **590.00 m² (QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	59	15.00	885.00 m ²
Estatad		10.00	590.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$1'276,661.55 (Un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta un pesos 55/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	28.5560 m ²	\$6,583.80	\$188,006.99
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	101.9520 m ²	\$6,912.97	\$704,791.12
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	236.00 m ²	\$493.02	\$116,352.72
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	472.00 m ²	\$566.76	\$267,510.72
TOTAL			\$1'276,661.55 (Un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta un pesos 55/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$110,492.91 (Ciento diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 91/100 m.n.)**, que le corresponden

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	14.75 m ²	\$7,491.04	\$110,492.91 (Ciento diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 91/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$6'152,612.26 (Seis millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos doce pesos 26/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$123,052.25 (Ciento veintitrés mil cincuenta y dos pesos 25/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$6'152,612.26 (Seis millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos doce pesos 26/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los

cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La sociedad denominada “Inmobiliaria Desarrolladora Residencial Las Camelinas Metepec”, S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado “Terranova – High Living”, ubicado en cerrada Cuitzeo, número oficial 1100 Poniente (anterior Puruándiro 1100 Poniente), colonia La Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca
Expediente: DRVT/RLTOL/099/2023
Folio DGOyCU: 6251/2023
Archivo/Minutario
DNSH/VJCB/EEZ

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "QUINTA LAS BUGAMBILIAS", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 818 PONIENTE (ANTERIOR 800 PONIENTE), COLONIA LA MICHOACANA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Oficio No. 23000105050000T/0136/2023
Toluca de Lerdo, Estado de México
13 de noviembre de 2023

Asunto: Se autoriza la subrogación total de derechos y obligaciones de la autorización de subdivisión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Quinta Las Bugambilias".

Expediente: DRVT/RLTOL/095/2023

"Construcciones e Inmobiliaria CADI", S.A. de C.V., como subrogante y "Grupo Desarrollos CADI", S.A. de C.V., como subrogatario.
Domicilio: Calle sin nombre 818 poniente, C.P. 52166,
Col. La Michoacana, municipio de Metepec, Edo. de Méx.
Teléfono: 722 470 8672
Correo: direcciongeneral@grupocadi.com
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito recibido el 09 de noviembre del 2023, mediante el cual "Construcciones e Inmobiliaria CADI", S.A. de C.V., representada por el C. Juan Pablo Durán Martínez, *"subroga todos los derechos y obligaciones jurídicas derivadas de lotificación con número de autorización 23000105050000T/0045/2023, con expediente DRVT/RLTOL/095/2023 (...)"*; sobre el particular, le informo lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción II, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo".

Una vez determinada la competencia de esta autoridad, se procede a emitir la presente en los siguientes términos y;

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio número 23000105050000T/0045/2023, del 24 de octubre de 2023, notificado el 01 de noviembre de 2023, se autorizó a favor de la empresa denominada "Construcciones e Inmobiliaria Cadi", S.A. de C.V., la subdivisión en dos lotes del predio con superficie de 13,803.82 m², ubicado en calle sin nombre, número 818 Poniente (anterior 800 Poniente), colonia La Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México; y el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Quinta Las Bugambilias" en el lote 2 resultante de la subdivisión de 7,457.87 m² (Siete mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados).
2. Que mediante el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" número 105, tomo CCXVI, del 05 de diciembre del 2023, se publicó el acuerdo por el que se autoriza a "Construcciones e Inmobiliaria CADI", S.A. de C.V., la

subdivisión y el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Quinta las Bugambilias", ubicado en calle sin nombre, número 818 poniente (anterior 800 poniente), colonia la Michoacana, en el municipio de Metepec, Estado de México.

3. Que anexa a su escrito copia simple de la escritura no. 43,648, tomo 873, del 30 de diciembre del 2016, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaría pública no. 30 de Santiago de Querétaro, por la cual se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Grupo Desarrollos CADI", S.A. de C.V., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio N-2017009192.
4. Que anexa copia de la escritura no. 84,014, tomo 1,681, expediente 6118.23, del 11 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 del Estado de Querétaro, y del Protocolo de Patrimonio Inmueble Federal, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de la resolución unánime tomada fuera de asamblea por la totalidad de sus accionistas, "Grupo Desarrollos CADI", S.A. de C.V., celebrada el día 26 de mayo de 2022, asimismo se designa como administrador único de la sociedad al señor Juan Guillermo Caracheo Ponce.
5. Que el señor Juan Guillermo Caracheo Ponce, se identifica con credencial para votar número IDMEX2083921847, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2030.
6. Que anexa a su escrito copia simple de la escritura no. 15,821, del 02 de septiembre del 1993, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, en ese entonces Notario Provisional número 6 del Estado de México, por la cual se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Construcciones e Inmobiliaria CADI", S.A. de C.V., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Toluca, Estado de México, en el libro primero, partida 318-2028, volumen 26, fojas 83.
7. Que anexa copia de la escritura no. 51,245, tomo 1,025, expediente 8398.17, del 13 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 del Estado de Querétaro, y del Protocolo de Patrimonio Inmueble Federal, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 28 de agosto de 2017 de la sociedad denominada "Construcciones e Inmobiliaria CADI", S.A. de C.V., asimismo se designa como nuevo administrador único al señor Juan Pablo Durán Martínez.
8. Que el señor Juan Pablo Durán Martínez, se identifica con credencial para votar número IDMEX1716970876, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2028.
9. Que en el escrito de referencia, se manifiesta que "Grupo Desarrollos CADI", S.A. de C.V., se compromete a cumplir con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización no. 23000105050000T/0045/2023, del 24 de octubre de 2023.
10. Que anexa a su solicitud el contrato de compraventa sellado por la Lic. Anabel Ugarte Reyes, notaria pública no. 94 del Estado de México, que celebran Construcciones Inmobiliaria CADI, S.A. de CV., representada por el señor Juan Pablo Durán Martínez en su carácter de vendedor y Grupo Desarrollos CADI, S.A. de C.V., representada por el señor Juan Guillermo Caracheo Ponce, en su carácter de comprador, del predio inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00151173, con superficie de 13,803.82 m².

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la **subrogación total** de los derechos y obligaciones derivados de la subdivisión en dos lotes del predio con superficie de 13,803.82 m², ubicado en calle sin nombre, número 818 Poniente (anterior 800 Poniente), colonia La Michoacana, municipio de Metepec, Estado de México; y el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Quinta Las Bugambilias" en el lote 2 resultante de la subdivisión de 7,457.87 m² (Siete mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados), emitida mediante oficio número 23000105050000T/0045/2023, del 24 de octubre de 2023.

- SEGUNDO.** La sociedad denominada “**Grupo Desarrollos CADI**”, **S.A. de C.V.**, se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones no cumplidas a esta fecha por la sociedad “**Construcciones e Inmobiliaria CADI**”, **S.A. de C.V.**, derivadas de la autorización número 23000105050000T/0045/2023, del 24 de octubre de 2023.
- TERCERO.** La sociedad denominada “**Grupo Desarrollos CADI**”, **S.A. de C.V.**, se compromete a respetar los usos del suelo, planos, alineamientos y demás condiciones establecidas para la subdivisión y condominio objeto de la subrogación.
- CUARTO.** Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al H. Ayuntamiento de Metepec, la cantidad de **\$14,028.76 (Catorce mil veintiocho pesos 76/100 m.n.)**, por concepto de derechos de **subrogación de subdivisión**; una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- QUINTO.** Para cumplir con lo establecido por el artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al H. Ayuntamiento de Metepec, la cantidad de **\$14,028.76 (Catorce mil veintiocho pesos 76/100 m.n.)**, por concepto de derechos de **subrogación de condominio**; una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- SEXTO.** Deberá realizar la publicación del presente en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.
- SÉPTIMO.** Deberá protocolizar la presente autorización de subrogación ante Notario Público del Estado de México, e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en un plazo de 90 días hábiles posteriores a su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”. La protocolización, publicación e inscripción serán a cargo del subrogatario.
- OCTAVO.** El multicitado acuerdo de autorización de subdivisión y condominio, emitido mediante oficio número 23000105050000T/0045/2023, del 24 de octubre de 2023, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales en relación con la subrogación que aquí se autoriza.
- NOVENO.** Los plazos para la ejecución de las obligaciones derivadas de la autorización de subdivisión y condominio serán conforme a la autorización emitida mediante oficio número 23000105050000T/0045/2023, del 24 de octubre de 2023, y en su caso, las prórrogas otorgadas.
- DÉCIMO.** El presente acuerdo de subrogación de derechos y obligaciones que aquí se autoriza, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al de la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.
Expediente: DRV/T/RLTOL/095/2023.
Folio DGOyCU: 6665/2023.
DNSH/VJCB/EEZ.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE FEBRERO DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda, que dice: OFICIALÍA MAYOR, Dirección General de Recursos Materiales.

FERNANDO CEJUDO REYES, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A LA OFICIALÍA MAYOR; LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 5, 12, 26, 27, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 4, 23 FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59 FRACCIONES XX Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIONES VI Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; ASÍ COMO 1, 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el 27 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A LA OFICIALÍA MAYOR, misma que estipula en su ARTÍCULO SÉPTIMO que la actuación de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados que con motivo de ese Acuerdo se transfieren a la Oficialía Mayor se registrará conforme a lo establecido en la normativa aplicable a la Subsecretaría de Administración, hasta en tanto se emitan las disposiciones normativas correspondientes.

Que en términos del artículo 59 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Oficialía Mayor le corresponde planear, coordinar, controlar y realizar los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios para proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo y demás entes públicos que lo requieran, de los elementos humanos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, bajo criterios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y combate a la corrupción y que aseguren las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega, conforme a la normatividad establecida.

Que de conformidad con el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con

exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el “Calendario oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 14 de diciembre de 2023, los días 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024 son días no laborables.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfasar la suscripción de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24 Y 25 DE FEBRERO DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024**, exclusivamente, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 02 días del mes de febrero de 2024.

ATENTAMENTE.- FERNANDO CEJUDO REYES.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALLENDE, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFR. ARTURO PIÑA GARCÍA, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ISRAEL TULE REYES Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ARQ. FORTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFR. ARTURO PIÑA GARCÍA, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ISRAEL TULE REYES Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ARQ. FORTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma constitucional tuvo como propósito central, impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente, la calidad de orden de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante la asignación de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, redefiniendo al efecto los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, a fin de asignarles nuevas funciones y servicios.

Asimismo; en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecieron en favor de los municipios, entre otras facultades; la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo.

De conformidad con el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", las funciones y servicios que con arreglo a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a su entrada en vigor, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento. Por su parte, los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del Estado.

2. Mediante el Decreto Número 23, de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de mayo de dos mil uno, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones de la reforma al artículo 115 Constitucional, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación.

A través del decreto número 41, publicado en "Gaceta del Gobierno" el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México, aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro

Quinto denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”, estableció el ámbito de competencia municipal, respecto de las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

3. Mediante el Decreto número 336, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó una reforma integral al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización; así como supervisar la ejecución de obras de infraestructura primaria que establezcan los acuerdos de autorización de división del suelo, con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma, se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano, siendo estos: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción.
4. Los derechos por los servicios objeto de la presente Acta, se encuentran regulados en la Sección Tercera, denominada “De los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas”, Capítulo Segundo, “De los Derechos”, Título Cuarto, “De los Ingresos de los Municipios”, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que existe el marco jurídico necesario para que dicho orden de gobierno recaude las contribuciones que correspondan, al momento de la entrada en vigor de este instrumento jurídico.
5. El Transitorio Noveno del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
6. Mediante oficio número PMVA/424/IX/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, “EL MUNICIPIO” a través del Presidente Municipal, solicitó al Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; petición que se complementa, con el diverso oficio No. PMVA/162/VI/2023, de fecha cinco de junio del presente año, dirigido a la Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.
7. El Ayuntamiento de Villa de Allende, en Sesión Ordinaria número 037, celebrada el nueve de septiembre del dos mil veintidós, en el desahogo del punto cinco del orden del día, se emitió Acuerdo V.A./S.O.037/108/2022; conforme a lo siguiente: “Primero.- el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Allende, México, por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su capítulo II y III, y por lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Aprueba por Unanimidad de votos: Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, la transferencia de funciones en materia de Desarrollo Urbano, para la expedición de Cédulas Informativas de Zonificación, Cambios de Uso de Suelo, Licencias de Uso de Suelo y la Subdivisión de Predios.” (sic)
8. El Ayuntamiento de Villa de Allende, en Sesión Ordinaria número 073, celebrada el veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, en el desahogo del punto cinco del orden del día, se emitió Acuerdo V.A./S.O.073/164/2023; mediante el cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Allende, México, estableció textualmente: “... por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el Código financiero del estado de México y Municipios en su capítulo II y III y por lo dispuesto en el Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México. Aprueba por Unanimidad de votos, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, la transferencia de funciones en materia de Desarrollo Urbano, para la expedición de Cédulas informativas de Zonificación, Cambios de Uso de Suelo y Licencias de Uso de Suelo." (sic)

9. "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, presentó a "EL MUNICIPIO" el programa respectivo, para proceder con la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo, por lo que previo a la suscripción de la presente acta de transferencia "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.7, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones XXIX y L, 10 fracción X y 12 fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; facultades ejercidas de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Por **"EL MUNICIPIO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV, XXXIX y XLVI; 48 fracciones II, IV, XVI, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 5.7 y 5.10 fracciones VI, VII y VIII del Código Administrativo del Estado de México; y artículo Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL MUNICIPIO", las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el punto PRIMERO, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de "EL ESTADO", serán atendidas y

resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por "EL ESTADO" hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

- TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, "EL ESTADO" conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, entre otras atribuciones establecidas en la legislación y reglamentación correspondiente.
- CUARTO. Compete a "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con dicha autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Allende.
- SEXTO. "EL MUNICIPIO" garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, que generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuenten con la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, emitida por el "ESTADO", así como la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por "EL MUNICIPIO".
- OCTAVO. "EL ESTADO" informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta Acta de Transferencia, a que concurran ante las oficinas de "EL MUNICIPIO", a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO. "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en Metepec, Estado de México, a los **dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés**.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.- LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.- RÚBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO.- ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO.- RÚBRICA.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE.- PROFR. ARTURO PIÑA GARCÍA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALLENDE.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ISRAEL TULE REYES.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.- ARQ. FORTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V., Y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE CUATRO MESES.

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULARES: SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO S. DE R.L. DE C.V. Y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 774/21-RA1-01-7

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE CUATRO MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84 fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **774/21-RA1-01-7**, incoado a las empresas **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...I. Resultó **infundado** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la particular presunta responsable **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**; por lo que, no se sobresee en el presente procedimiento.*

*II. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.*

*III. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**, y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.*

*IV. se impone a **SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.*

*V. se impone a **SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.** con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la **sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...”*

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 4 (cuatro) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dos de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ** (RÚBRICA), ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES** (RÚBRICA), que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LUZ MARIA AVILA LARA.

Se hace saber que en el expediente 969/2017 radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROSA MARIA MARTINEZ GARCIA en contra de EDGAR BONILLA MARTINEZ, JUANA AVILA LARA Y LUZ MARIA AVILA LLARA, demandando las siguientes **prestaciones**: a). La declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el pleno dominio sobre la casa habitación que se encuentra edificada, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, con una superficie de 200 metros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.00 metros con lote número 3; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote número 14; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote número 12. b). La reivindicación y entrega, con sus frutos y accesiones, de la casa habitación edificada en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito y deslindado en la prestación que antecede. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de nuestra mandante ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), bajo el Folio real electrónico número 00235874. c) El pago de daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de los que se fijan sus bases para su cuantificación, en los hechos fundatorios de la presente demanda. d) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que los demandados, de mala fe, se encuentran poseyendo el inmueble descrito en las prestaciones que anteceden, a sabiendas de que desde el año 2012, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, es la legítima propietaria y poseedora del inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México. **HECHOS**: 1. Acreditamos nuestra personalidad como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en términos del instrumento notarial número 7,666, volumen 196 ordinario, folio 061 al 062, del 5 de octubre del año 2015. 2. El 20 de marzo de 1978, la hermana de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adquirió por compraventa de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble consistente en lote de terreno número 13, Manzana III (tres), Sección Primera, número oficial 1378, Calle Cinco de Mayo, Fraccionamiento denominado Colonia para los Electricistas, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en las prestaciones. Lo cual consta en la escritura pública número 6,357, de 20 de marzo de 1978, otorgada ante Notario Público número 5 de Toluca, Estado de México, Licenciado Benito Sánchez Henkel, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, libro primero, sección primera, volumen ciento setenta y seis, fojas 12, partida 14-720, del 30 de noviembre de 1978, lo que consta como antecedente de propiedad en la escritura pública 578 del volumen 11 ordinario, del 29 de diciembre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. 3. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, hermana de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, falleció el 29 de agosto del año 2011, dejando memoria testamentaria, mediante la escritura pública número 85072, ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Vicente Lechuga Manternach, en el que instituyó como su única y universal heredera a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como albacea al Lic. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ. El 28 de diciembre del 2012, el codemandado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, sobrino de nuestra mandante, con la personalidad y cargo de albacea nombrado por MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tramitó procedimiento sucesorio testamentario ante el Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, se radicó y tramitó en sus cuatro secciones, el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la Señorita MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, por el que se le adjudicó a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el bien inmueble motivo de juicio. Lo acreditamos con copia certificada de la escritura pública número 578, volumen 11 ordinario, de 29 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. En la que consta que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea en el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adjudicó a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como su única y universal heredera, el bien inmueble motivo de este juicio. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, mediante procedimiento sucesorio testamentario vía notarial, solicitó la protocolización y conclusión de las actuaciones notariales de todas las secciones del juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus y por lo cual le fue adjudicado a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA el único bien inmueble del acervo hereditario de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México, con superficie de 200 metros cuadrados. El testimonio de la escritura número 578 que referimos, quedó inscrito a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), el 26 de febrero del 2013, bajo el folio real electrónico 00235874, lo que justificamos en copia certificada. 4. El Licenciado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por ser sobrino y tener parentesco con ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, abusó de la confianza que le dio y sobre todo de la avanzada edad que tiene 81 años, puesto que a partir del 5 de agosto del 2015, le impidió el acceso a la casa habitación, propiedad de nuestra poderdante, que le fuera adjudicado del acervo hereditario de su hermana MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, construida en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México. El 6 de enero del año 2015, nuestra poderdante MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, promovió medios preparatorios a juicio, del que conoció el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente 7/2015. Procedimiento en el que se solicitó fuera recibida la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, para que en diligencia judicial hiciera saber si tenía en posesión el inmueble motivo de juicio, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificada una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México. Como consta del expediente 7/2015, fueron admitidos los medios preparatorios a juicio, señalándose las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, para que tuviera lugar la declaración bajo protesta

de EDGAR BONILLA MARTINEZ, respecto de su calidad de la posesión que tiene sobre el inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, ordenándose su citación, por lo que en la fecha señalada, EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por escrito manifestó “que no tenía la posesión del referido inmueble”, todo lo cual es falso, puesto que hasta la fecha, en compañía de su esposa JUANA AVILA LARA continúan ilegalmente en posesión de dicho inmueble. Acreditamos los medios preparatorios a juicio, con la copia certificada del expediente 7/2015, radicado ante el C. Juez Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México. 4. A principios del mes de junio del 2015, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, fue informada por parte de las Señoras ALICIA VILCHIS BECERRIL y BEATRIZ CARRILLO MONROY y GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, quienes son vecinas de la casa habitación motivo de éste juicio, que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y su cónyuge JUANA AVILA LARA, ingresaron con una mudanza a la casa habitación edificada en el lote de terreno marcada con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por lo que los demandados desde principios del mes de julio del 2015 se encuentran viviendo en el inmueble motivo de este juicio, de la propia autoridad, ocupando sin derecho ni autorización alguna de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el inmueble propiedad de nuestra mandante. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el 5 de agosto del 2015, acudió al inmueble materia de este juicio, a fin de percatarse de los hechos que le hicieran saber las personas que citamos en el presente hecho, dándose cuenta que su sobrino EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, así como su cónyuge JUANA AVILA LARA, vivían en la casa habitación de su propiedad motivo de juicio, sin su consentimiento, impidiéndole nuevamente su acceso, se negaron en este acto a entregárselo de forma extrajudicial, ocupando ilegalmente un bien inmueble que les es ajeno hasta la fecha, puesto que sin derecho alguno lo poseen, siendo despojada nuestra poderdante del bien raíz, materia de ésta demanda. Por lo expresado en la vía ordinaria civil escrita y en ejercicio de las acciones reales y personales que le competen a nuestra mandante, exigimos en su nombre de los demandados EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y JUANA AVILA LARA, la declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el dominio del bien raíz objeto de esta demanda, así como la reivindicación y entrega con sus frutos y acciones. 6. La imposibilidad que ha tenido ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, para entrar en posesión del lote de terreno número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por la ocupación ilegítima que tienen de dicho inmueble los demandados, le ha impedido obtener frutos de dicho inmueble, por su arrendamiento, lo que le ha causado daños y perjuicios que por el momento no se pueden cuantificar, ya que han impedido, la obtención de una renta lícita a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y la realización del mantenimiento de la casa objeto de esta demanda, para obtener una renta más conveniente, dado la zona comercial en la que se encuentra, todo debido a la posesión ilegal que detentan los demandados, evitando el acceso al inmueble, lo que constituye un hecho ilícito que genera el pago del menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, así como la privación de ganancias lícitas que ha estado en posibilidad de obtener, por lo que al ser indeterminable su cuantía, por el momento, demandamos se decrete su condena genérica para ser cuantificados en ejecución de sentencia. 7. Los demandados han realizado hechos ilícitos en el inmueble motivo de juicio, contrario a las buenas costumbres, puesto que han causado daños a la casa de propiedad de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, puesto que han derruido gran parte de ella, de donde se encuentran obligados a indemnizarla. Exhibimos (cinco) placas fotográficas del exterior, en las que se advierte el estado físico que presenta actualmente la casa objeto de éste juicio. 8.- Atento a los hechos que narramos y justificamos en la vía ordinaria civil escrita, y por las consideraciones de hecho y de derecho que indicamos, en ejercicio de las acciones personales y reales que le competen a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, demandamos en su nombre, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en un principio relacionadas, de los demandados EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y JUANA AVILA LARA, por tener nuestra poderdante acción y derecho para su procedencia. **AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE LUZ MARIA AVILA. PRESTACIONES:** a). La declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el pleno dominio sobre la casa habitación que se encuentra edificada, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado “Colonia Para Los Electricistas”, ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, con una superficie de 200 metros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.00 metros con lote número 3; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote número 14; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote número 12. b). La reivindicación y entrega, con sus frutos y acciones, de la casa habitación edificada en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado “Colonia Para Los Electricistas”, ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito y deslindado en la prestación que antecede. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de nuestra mandante ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), bajo el Folio real electrónico número 00235874. c) El pago de daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de los que se fijan sus bases para su cuantificación, en los hechos fundatorios de la presente demanda. d) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que los demandados, de mala fe, se encuentran poseyendo el inmueble descrito en las prestaciones que anteceden, a sabiendas de que desde el año 2012, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, es la legítima propietaria y poseedora del inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado “Colonia Para Los Electricistas”, ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México. **HECHOS:** 1. Acreditamos nuestra personalidad como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en términos del instrumento notarial número 7,666, volumen 196 ordinario, folio 061 al 062, del 5 de octubre del año 2015. 2. El 20 de marzo de 1978, la hermana de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adquirió por compraventa de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble consistente en lote de terreno número 13, Manzana III (tres), Sección Primera, número oficial 1378, Calle Cinco de Mayo, Fraccionamiento denominado Colonia para los Electricistas, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en las prestaciones. Lo cual consta en la escritura pública número 6,357, de 20 de marzo de 1978, otorgada ante Notario Público número 5 de Toluca, Estado de México, Licenciado Benito Sánchez Henkel, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, libro primero, sección primera, volumen ciento setenta y seis, fojas 12, partida 14-720, del 30 de noviembre de 1978, lo que consta como antecedente de propiedad en la escritura pública 578 del volumen 11 ordinario, del 29 de diciembre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. 3. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, hermana de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, falleció el 29 de agosto del año 2011, dejando memoria testamentaria, mediante la escritura pública número 85072, ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Vicente Lechuga Manternach, en el que instituyó como su única y universal heredera a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como albacea al Lic. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ. El 28 de diciembre del 2012, el codemandado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, sobrino de nuestra mandante, con la personalidad y cargo de albacea nombrado por MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tramitó procedimiento sucesorio testamentario ante el Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, se radicó y tramitó en sus cuatro secciones, el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la Señorita MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, por el que se le adjudicó a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA,

el bien inmueble motivo de juicio. Lo acreditamos con copia certificada de la escritura pública número 578, volumen 11 ordinario, de 29 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. En la que consta que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea en el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adjudicó a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como su única y universal heredera, el bien inmueble motivo de este juicio. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, mediante procedimiento sucesorio testamentario vía notarial, solicitó la protocolización y conclusión de las actuaciones notariales de todas las secciones del juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus y por lo cual le fue adjudicado a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA el único bien inmueble del acervo hereditario de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México, con superficie de 200 metros cuadrados. El testimonio de la escritura número 578 que referimos, quedó inscrito a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), el 26 de febrero del 2013, bajo el folio real electrónico 00235874, lo que justificamos en copia certificada. 4. El Licenciado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por ser sobrino y tener parentesco con ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, abusó de la confianza que le dio y sobre todo de la avanzada edad que tiene 81 años, puesto que a partir del 5 de agosto del 2015, le impidió el acceso a la casa habitación, propiedad de nuestra poderdante, que le fuera adjudicado del acervo hereditario de su hermana MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, construida en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México. El 6 de enero del año 2015, nuestra poderdante MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, promovió medios preparatorios a juicio, del que conoció el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente 7/2015. Procedimiento en el que se solicitó fuera recibida la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, para que en diligencia judicial hiciera saber si tenía en posesión el inmueble motivo de juicio, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México. Como consta del expediente 7/2015, fueron admitidos los medios preparatorios a juicio, señalándose las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, para que tuviera lugar la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, respecto de su calidad de la posesión que tiene sobre el inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, ordenándose su citación, por lo que en la fecha señalada, EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por escrito manifestó "que no tenía la posesión del referido inmueble", todo lo cual es falso, puesto que hasta la fecha, en compañía de su esposa JUANA AVILA LARA continúan ilegalmente en posesión de dicho inmueble. Acreditamos los medios preparatorios a juicio, con la copia certificada del expediente 7/2015, radicado ante el C. Juez Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México. 4. A principios del mes de junio del 2015, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, fue informada por parte de las Señoras ALICIA VILCHIS BECERRIL y BEATRIZ CARRILLO MONROY y GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, quienes son vecinas de la casa habitación motivo de éste juicio, que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y su cónyuge JUANA AVILA LARA, ingresaron con una mudanza a la casa habitación edificada en el lote de terreno marcada con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por lo que los demandados desde principios del mes de julio del 2015 se encuentran viviendo en el inmueble motivo de este juicio, de propia autoridad, ocupando sin derecho ni autorización alguna de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el inmueble propiedad de nuestra mandante. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el 5 de agosto del 2015, acudió al inmueble materia de este juicio, a fin de percatarse de los hechos que le hicieron saber las personas que citamos en el presente hecho, dándose cuenta que su sobrino EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, así como su cónyuge JUANA AVILA LARA, vivían en la casa habitación de su propiedad motivo de juicio, sin su consentimiento, impidiéndole nuevamente su acceso, se negaron en este acto a entregárselo de forma extrajudicial, ocupando ilegalmente un bien inmueble que les es ajeno hasta la fecha, puesto que sin derecho alguno lo poseen, siendo despojada nuestra poderdante del bien raíz, materia de ésta demanda. Por lo expresado en la vía ordinaria civil escrita y en ejercicio de las acciones reales y personales que le competen a nuestra mandante, exigimos en su nombre de la demandada LUZ MARÍA AVILA LARA, la declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el dominio del bien raíz objeto de esta demanda, así como la reivindicación y entrega con sus frutos y accesiones. 6. La imposibilidad que ha tenido ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, para entrar en posesión del lote de terreno número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por la ocupación ilegítima que tienen de dicho inmueble los demandados, le ha impedido obtener frutos de dicho inmueble, por su arrendamiento, lo que le ha causado daños y perjuicios que por el momento no se pueden cuantificar, ya que han impedido, la obtención de una renta lícita a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y la realización del mantenimiento de la casa objeto de esta demanda, para obtener una renta más conveniente, dado la zona comercial en la que se encuentra, todo debido a la posesión ilegal que detentan los demandados evitando el acceso al inmueble, lo que constituye un hecho ilícito que genera el pago del menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, así como la privación de ganancias lícitas que ha estado en posibilidad de obtener, por lo que al ser indeterminable su cuantía, por el momento, demandamos se decrete su condena genérica para ser cuantificados en ejecución de sentencia. 7. Los demandados han realizado hechos ilícitos en el inmueble motivo de juicio, contrario a las buenas costumbres puesto que han causado daños a la casa de propiedad de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, puesto que han derruido gran parte de ella, de donde se encuentran obligados a indemnizarla. Exhibimos (cinco) placas fotográficas del exterior, en las que se advierte el estado físico que presenta actualmente la casa objeto de este juicio, se agregaron a demanda inicial. 8.- Atento a los hechos que narramos y justificamos en la vía ordinaria civil escrita, y por las consideraciones de hecho y de derecho que indicamos, en ejercicio de las acciones personales y reales que le competen a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, demandamos en su nombre, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en un principio relacionadas, de la demandada LUZ MARÍA AVILA LARA, por tener nuestra poderdante acción y derecho para su procedencia.

Ordenándose por auto de veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023, su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día tres 03 de julio de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO del veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023. TOLUCA, MÉXICO A tres 03 de julio de dos mil veintitrés 2023.- LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO VEINTIUNO 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

204.- 15, 24 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 9848/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUÁREZ Y ARTURO RANGEL DE LA O, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUÁREZ Y ARTURO RANGEL DE LA O, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compraventa de fecha 04 de marzo de 2021, protocolizada en la escritura pública número 6,790 ante la Licenciado Sergio Fernández Martínez Notario Interino de la Notaría número 165 del Estado de México, cuyo titular es el licenciado José Rubén Valdez Abascal. Contrato celebrado entre Alfonso Antonio Gallardo Suárez en su calidad de vendedor y Arturo Rangel de la O en su calidad de comprador, respecto del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Lo anterior en virtud de que dicho acto jurídico carece de objeto y consentimiento, dado que al tiempo en que fue vendido ya había salido del patrimonio del supuesto vendedor, pues en el año 2018, el Banco actor se lo adjudicó en remate judicial. 2. La declaración judicial de que Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple tiene el dominio y propiedad de la casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. 3. La conminación que se haga a los demandados para que se abstengan de llevar a cabo algún acto jurídico de disposición o administración, respecto del bien inmueble materia de la compraventa cuya nulidad se demanda, que perturbe o entorpezca el derecho de propiedad y posesión que mi representada tiene sobre el inmueble materia del presente juicio. 4. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la cancelación de la escritura número 6,790, del Volumen 190 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez Notario Interino de la Notaría número 165 del Estado de México, quien actuó en el protocolo del Licenciado José Rubén Valdez Abascal, notario titular de la misma; en los respectivos protocolos y en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el folio real del inmueble de este juicio, número 00000111. Lo que deberán cumplir los citados notarios. 5. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la cancelación en el folio real número 00000111, (del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México); de la escritura pública descrita en dicha prestación. Lo que deberá dar cumplimiento el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. 6. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la restitución e inscripción de todos y cada uno de los asientos registrales existentes en el folio real número 00000111, del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México), mismos que se señalan en los hechos de la presente; al tiempo en que la parte actora se adjudicó en remate judicial dicho inmueble. Lo que deberá dar cumplimiento el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. 7. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: PRIMERO. Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple es propietario legal, por remate y adjudicación judicial, del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; propiedad que adquirió por remate judicial derivado del juicio especial hipotecario, seguido por Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple en contra de Alfonso Antonio Gallardo Suárez, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 84/2013, mismo que se extinguió y el expediente fue trnado al Juzgado Vigésimo de lo Civil del mismo Tribunal, asignándole el número 1370/2019. SEGUNDO. Se hizo constar el contrato de compraventa que celebraron Alfonso Antonio Gallardo Suárez en su calidad de vendedor y Arturo Rangel de la O en su calidad de comprador. En escritura pública número 6,790 de fecha 04 de marzo de 2021, en el precio de \$9'500.000.00 y entregando la posesión el vendedor al comprador... TERCERO. El C. Alfonso Antonio Gallardo Suárez vendió a Arturo Rangel de la O, el inmueble materia de este juicio a sabiendas que es propiedad de Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple. CUARTO.- El 17 de diciembre de 2021, el codemandado Arturo Rangel de la O, interpuso demanda de Amparo, señalado como acto reclamado, la orden de desalojo y lanzamiento del inmueble materia de este Juicio. QUINTO.- El contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública número 6,790 es inexistente y por lo tanto no surte ningún efecto jurídico. SEXTO.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, puso en posesión material y jurídica a Banco Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple del inmueble materia de este juicio, totalmente vacío y desocupado. SÉPTIMO.- Como consecuencia de la nulidad reclamada de la referida escritura, resulta procedente que los notarios lleven a cabo la cancelación de la escritura. Asimismo, el Registrador de la Propiedad también debe cancelar el registro en el folio real número 00000111. OCTAVO.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, llevo a cabo la cancelación de gravámenes y anotaciones inscritas a favor del Banco actor. En el folio real número 00000111, mismas que hoy se solicita sean repuestas y se inscriban. NOVENO.- Arturo Rangel de la O tenía conocimiento que el inmueble que compró a Alfonso Antonio Gallardo Suárez no era de su propiedad, al tener efectos de publicidad los actos que se inscribe en el Instituto de la Función Registral. Auto. Tlalnepantla, Estado de México, siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Visto el contenido del oficio y anexos de cuenta, se advierte que no se trata de un asunto inicial, sino del expediente 534/2022 tramitado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual fue declarado extinto y se ordena la remisión de dicho expediente a este juzgado y se le asigna el número correspondiente para su manejo; en tal virtud. FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA. Con fundamento en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.9, 1.28, 1.29, 1.30, 1.32, 1.42, 1.134 y 1.138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y en términos de la circular 60/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, expedida por Consejo de la Judicatura del Estado de

México, a través de la cual se informa que dado a la extinción de los Juzgados Tercero Civil de este Distrito Judicial se ordena la acumulación del expediente 534/2022 que remite el Juzgado Tercero de Tlalnepantla, México al expediente que se registra con esta fecha 9848/2022 y hágase saber a las partes, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, la llegada de las constancias y anexos, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, y guárdese en el secreto del juzgado los documentos remitidos. NOTIFIQUESE. Provee la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada en Derecho Fabiola Patricia Hernández González, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada en Derecho Norma Karina Nájera Hernández, que autoriza y da fe. DOS RÚBRICAS."

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

205.- 15, 24 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 500/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIEN CONOCIDA ROXANA JAUREGUI ALVARADO en contra de RAFAEL RAMIREZ AGAMA Y CESAR SOLARES GARCIA, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023), se ordenó el cumplimiento forzó de la sentencia definitiva dictada en fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la cual se resolvió: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Oral Mercantil Ejercitada por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROXANA JAUREGUI ALVARADO, en la que probó su acción en contra de RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, en su carácter de deudor principal, quien no acreditó sus excepciones y defensas; SEGUNDO.- Se condena a RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago correspondiente a los títulos de crédito a favor de MARÍA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROXANA JAUREGUI ALVARADO la cantidad de \$1,008.408.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100), lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución en virtud de que la misma no admite recurso. TERCERO.- En caso que no hacerlo, procédase al embargo de bienes suficientes a garantizar la condena, para que posteriormente se proceda al trance y remate de los bienes embargados y con su producto se pague al actor. CUARTO.- Se condena a RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago de los intereses ordinarios a razón del 2.47%, (dos puntos cuarenta y siete por ciento) mensual sobre la suerte principal correspondiente a cada título de crédito, desde que incurrió en incumplimiento hasta la liquidación de la deuda, debiéndose realizar su cuantificación, mediante el incidente respectivo. QUINTO.- Se condena a la demandada RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago de los gastos y costas, los que se liquidaran en ejecución de sentencia, por lo que para los efectos precisados, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ha hacer pago de lo condenado en su caso señalar bienes para embargo.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

206.- 15, 24 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

En el Expediente 221/2023 relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar promovido por SALVADOR RAMÍREZ HUITRON, en contra de MELISA NERI TREVIÑO y SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE; basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En primer término, a efecto a acreditar la filiación del menor SALVADOR Yael RAMÍREZ NERI, con el actor, es necesario hacer del conocimiento que en fecha 4 de noviembre del año 1988, nació mi hijo de nombre SALVADOR RAMIREZ NAVARRETE, tal como lo acredito con el acta de nacimiento número 870, con número de folio 4717372. 2.- Posteriormente, mi hijo de nombre SALVADOR RAMIREZ NAVARRETE, comenzó una relación sentimental con la C. MELISA NERI TREVIÑO, y en fecha 29 de enero del año 2014, mi hijo de nombre SALVADOR RAMIREZ NAVARRETE, contrajo matrimonio con la C. MELISA NERI TREVIÑO, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio número 00008 expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, y quienes establecieron su último domicilio conyugal en: Calle Leona Vicario número 512 Colonia Centro, Capulhuac, Estado de México, C.P. 52700; 3.- Dada la relación sentimental entre los demandados, procrearon un hijo, por lo cual, en fecha seis de enero de 2014, nació el menor de nombre SALVADOR Yael RAMÍREZ NERI, nieto del suscrito, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento número 00149 expedida por

el oficial número 01 del Registro Civil de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, con quien desde su nacimiento tuve oportunidad de convivir con él a diario, procurando siempre el bienestar del menor, pues prácticamente vivía en mi domicilio, ya que todos los días me visitaba o yo a él.; 4.- Sin embargo, en fecha 9 de diciembre del año 2020, desafortunadamente se dio por concluido el vínculo matrimonial que existía entre mi hijo SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE con la ahora demandada, tal y como lo acredito con la anotación marginal que obra en el acta de matrimonio. A partir de dicho divorcio, los ahora demandados se separaron, por lo que desde diciembre de 2020 mi nieto SALVADOR Yael RAMÍREZ NERI, vive con su madre la señora MELISA NERI TREVIÑO. Es necesario aclarar a su Señoría que desconozco si mi hijo ha cumplido con sus obligaciones alimentarias para con el menor SALVADOR Yael RAMÍREZ NERI.; 5.- No obstante, lo anterior, aun después del término del vínculo matrimonial, el suscrito siguió conviviendo con el menor, como desde su nacimiento, viéndolo casi a diario, apoyando a la C. MELISA NERI TREVIÑO en la medida de mis posibilidades con una aportación económica, ropa y calzado para mi nieto, vacaciones, entre otras cosas, apoyo que estoy dispuesto a seguir dando a mi menor nieto e incluso celebrar el convenio correspondiente donde se establezca ello.

Los demandados saben que entre mi nieto y el suscrito siempre ha existido convivencia familiar y se han creado lazos familiares que siempre han sido benéficos tanto para el menor como para el suscrito, sin embargo, desde inicios del año pasado, es decir, desde enero de 2022, hasta esta data, ya no me ha permitido la demandada C. MELISA NERI TREVIÑO, tener la convivencia acostumbrada con mi nieto, a pesar de la insistencia del suscrito, razón por la que acudo ante su Señoría a efecto de que se ordene la convivencia familiar del suscrito con mi menor nieto el primer fin de semana de cada mes, pasando por él al domicilio que habita actualmente y que es el ubicado en Calle Leona Vicario número 512 Colonia Centro, Capulhuac, Estado de México, C.P. 52700 el día sábado a las 09:00 am y regresándolo al mismo lugar el día Domingo a las 18:00 pm, lo anterior lo solicito en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 13, 22, 23 y demás relativos y aplicables de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en atención al interés superior del menor. Al presente, se agrega una propuesta de convenio respecto de la convivencia solicitada.

Por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose emplazar a los demandados para que dentro del plazo de nueve días contestaran la demanda instaurada en su contra; sin embargo toda vez que no fue posible emplazar en forma personal a SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE por conducto de la actuario adscrita y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordeno emplazarlo por este medio (edictos), que contengan una relación sucinta del escrito inicial de demanda mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a Salvador Ramírez Navarrete, que deberá presentarse al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, para contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga; con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes; lo anterior con sustento en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

Tianguistenco, México a 07 diciembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés; Lic. Ricardo Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

221.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 350/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MISAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en contra de RUBEN GONZALEZ SENKER e INPROCER, S.A. DE C.V, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada INPROCER, S.A. DE C.V, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario; asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los demandados RUBÉN GONZÁLEZ SENKER e INPROCER S.A. DE C.V. de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín. Dentro del presente juicio se le reclaman en forma sucinta las siguientes prestaciones A).- La usucapión respecto del lote en condominio horizontal de tipo habitacional popular, resultante a la vez de la subdivisión del predio denominado fracción de terreno del fraccionamiento Aeródromo del Rancho Aéreo, formado en una fracción de terreno rustico inafectable de la antigua Hacienda Ojo de Agua, Lote B-11, Colonia Fraccionamiento Aeródromo, Municipio de Tecamac, Estado de México. B).- Que se ha convertido en propietario del inmueble descrito anteriormente ordenándose la tildación del antecedente registral a nombre de la codemandada y se haga la inscripción a su favor. C).- El pago de gastos y costas que se generen.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que en fecha 23 de marzo del 2013 mediante contrato de compraventa que celebro con RUBÉN GONZÁLEZ SENKER adquirió el bien inmueble descrito en líneas anteriores con superficie de 341 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Vialidad Privada; AL SUR: 10.00 metros colinda

con Lotes A-6 y A-5; AL ORIENTE: 34.10 metros colinda con Lote B-12; AL PONIENTE: 34.10 metros colinda con Lote B-10; Que al adquirir mediante compraventa del señor RUBÉN GONZÁLEZ SENKER, el bien inmueble que pretende usucapir, este último declaró en el contrato de compraventa que adquirió dicho predio de INPROCER, S.A. DE C.V. y que dicho precio fue por la cantidad de \$530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente.

Se ordena la publicación por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

222.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

Persona a notificar: IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM.

Por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente número 18/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ESTHER SHEINE ADLER ABELMAN de IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, se ordenó publicar edictos a fin de hacerle saber a IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, la radicación y admisión del presente asunto, en términos de los autos de fechas diecisiete de enero y diecisiete de octubre ambos del año en curso, por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud presentada que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES: 1. Previos trámites de ley, decretar la disolución del vínculo matrimonial que me une con IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, por ser mi deseo no continuar con el matrimonio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4.89 del Código Civil; 2. Una vez declarada procedente la acción de divorcio que nos ocupa, remitir copia certificada de la sentencia respectiva al Oficial del Registro Civil adscrito al juzgado dieciséis, de la delegación número once, de la novena entidad, ahora Ciudad de México. **HECHOS** 1. El veintiocho de abril de dos mil nueve, la que promueve e Irving Sidney Granat Mendelbaum, contrajimos matrimonio ante el juzgado dieciséis, adscrito a la Delegación once, del noventa entidad, otora Distrito Federal. 2. Contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, y a la fecha no hemos adquirido ningún bien en común que deba ser considerados en la disolución matrimonial que se promueve. 3. Los cónyuges establecimos como domicilio conyugal el en ubicado en Avenida Palo Solo 132C, Torre 2, departamento PB3, Colonia Palo Solo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal, 52778. 4. A la fecha de presentación del escrito que nos ocupa, los cónyuges no hemos procreado hijos, y declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en estado de gravidez; 5. Promuevo la presente solicitud de divorcio incausado ya que es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio.

Asimismo, se le hace saber que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos respectivos, fecha para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia en este procedimiento, a la cual debe comparecer con identificación oficial y asistencia de abogado; asimismo, se previene al antes mencionado para que dentro del dentro del plazo de tres días posteriores a la última publicación se apersona al presente y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicaran por Boletín Judicial, de acuerdo con los artículos 1.165, 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la materia.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integral de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

VALIDACION: Proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- MARISOL DURAN LAZCANO, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

223.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IRMA GARCÍA PARRODI NAVARRO, en contra de HÉCTOR SANTACRUZ DOMÍNGUEZ, expediente 816/1998. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha ocho de noviembre y cuatro de octubre ambos del dos mil veintitrés.

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo objeto de remate el departamento en condominio edificio A, departamento 104, conjunto habitacional 46-A, de la Avenida Adolfo López Mateos, Atizapán de

Zaragoza, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'136,000.00 (un millón ciento treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C, en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Respecto al juez exhortado se amplían 06 días más, en términos del artículo 571, del Código Procesal Civil."

Ciudad de México, a 14 de noviembre 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

406.- 23 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos de la VIA DE APREMIO promovida por SALGADO BENAVIDES JULIO en contra de BERMUDEZ GALLEGOS EFREN y OTRA, expediente número 830/2010 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveídos dictados con fechas dieciséis y veintisiete de junio, cuatro y trece de julio, así como nueve de agosto y proveído dictado en audiencia de fecha dieciocho de octubre, todos del año en curso, la C. Jueza Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble identificado como: DEPARTAMENTO 301, NUCLEO UNO, ENTRADA "C" DEL CONJUNTO SIENTO SESENTA Y TRES DEL RÉGIMEN CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO (CUAUTITLÁN IZCALLI) ZONA NORTE, UBICADO EN LA MANZANA N-2, VIVIENDA, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirve de base para el remate la cantidad de \$546,336.00 (quinientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional). Que es el precio del avalúo del inmueble hipotecado emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad en el entendido de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir previamente el diez por ciento de los bienes sujetos a remate mediante billete de depósito.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una publicación y otra, siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

407.- 23 enero y 2 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

"...En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. ANTES HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de LUIS GERARDO GOMEZ HERMIDA Expediente número 1034/2005, de la Secretaría "B", el C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO dicto un auto que en su parte conducente dice:

"...Ciudad de México, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y con fundamento en el artículo 272-G, se procede a dejar insubsistente el auto de fecha seis de noviembre del año en curso, mediante el cual se acuerda lo conducente de la siguiente manera. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto del embargo identificado como CALLE 1 (UNO) ESQUINA CALLE 2 (DOS), S/N, LOTE 1, MANZANA 5, DEPARTAMENTO 4 DEL EDIFICIO "C", FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de \$790,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se

encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los lugares y medios de costumbre para que el caso de remates su legislación procesal local, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se solicita;...”

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO.

439.- 23 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria “A”.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA VÉRTICE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, HOY SU CESIONARIA BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, HOY SU CESIONARIO MICHEL TOMP MORALES en contra de MARCELO GARDUÑO ROMERO expediente número 1189/2011, la C. Juez Interina dictó auto de seis de noviembre del dos mil veintitres por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302), EDIFICIO “B”, DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO VERTICAL UNO ROMANO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISÉIS (16), DE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para el remate sirve como precio base del valor del bien inmueble a rematar la cantidad líquida de \$2´047,000.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor del avalúo. Como resultado de lo anterior, se convocan postores, los cuales para tomar parte en el remate deberán exhibir billete de depósito por una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo del inmueble, y para los efectos de ser considerada su postura como legal, se deberá ofrecer la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo del precio fijado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyos requisitos no será considerada como tal. Publicación de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIA ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; mismas que deberán ser publicadas de manera igualitaria en todos los sitios, lo anterior en razón a la ubicación del inmueble objeto del remate, y sin que proceda la ampliación de término para la publicación de edictos, por no darse el supuesto de la parte conducente del artículo 572 del Código citado con antelación, los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, así como en los tableros de este Juzgado, así como en los correspondientes a la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIA ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en: los sitios de costumbre de dicha entidad.

136-A1.- 23 enero y 2 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ.

Que en los autos del expediente número 18459/2023, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA, en contra de JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, en que por auto dictado en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de las demandas, por lo que se precisan las prestaciones: **1).**- La desocupación y entrega del local, ubicado en Avenida Acambay número 2, despacho 119, Plaza Odisea, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México en virtud de la terminación del contrato de arrendamiento firmado entre las partes con fecha 13 de septiembre de 2018. **2).**- El pago de los meses adeudados, desde el mes de julio de 2019 hasta la fecha, más los que se vayan generando. **3).**- El pago de gastos y costas que se originen durante y en la secuela del procedimiento. **HECHOS: 1.-** JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ y FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA en fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado

en. 2.- Jesús Fragoso Domínguez se obligó a desocupar el inmueble descrito en líneas que anteceden como se observa en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, situación que no se ha cumplido. 3.- Toda vez que no se ha logrado localizar a Jesús Fragoso Domínguez motivo por el cual se inicial el presente procedimiento, a fin de que pague los meses adeudados y la desocupación del inmueble señalado en líneas que anteceden. 4.- Jesús Fragoso Domínguez desde el mes de julio del 2019 dejó de tener contacto con Francisco Javier Herrera Mejía, incumpliendo con ello el pago correspondiente desde ese momento hasta la fecha.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el ocho de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIELA JUAREZ GUERRERO.- RÚBRICA.

459.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN en contra de LUCÍA VELAZQUEZ, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, el cual le fue asignado el número de expediente 1783/2022, se demandaron las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN, DECLARANDOME PROPIETARIA respecto al inmueble denominado AMILCO, ubicado en Calle de la Rosa, sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: -----AL NORTE: 12.00 METROS CON JACINTO BEATRIZ; -----AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE DE LA ROSA; -----AL ORIENTE: 21.00 METROS CON JOSAFAT PEREZ; -----AL PONINETE: 21.05 METROS CON SIMITRIO VELAZQUEZ.----- B) QUE EN LA SENTENCIA EJECUTORIADA DECLARADA A MI FAVOR SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE FABIOLA VELÁZQUEZ LEDEZMA, EN MI CALIDAD DE PROPIETARIA. -----HECHOS:----- 1.- EN FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL TERRENO DENOMINADO "AMILCO" ubicado en CALLE DE LA ROSA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA MISMA FECHA LA VENDEDORA LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ME PUSO EN POSESIÓN DEL MENCIONADO TERRENO, ENTREGANDOME COPIA SIMPLE DEL ANTECEDENTE REGISTRAL QUE DICHO INMUEBLE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ASIENTO NÚMERO 644 A FOJAS 2, DOS FRENTE DEL LIBRO NÚMERO 4 TOMO DE SENTENCIAS, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1950, ASÍ COMO RECIBOS DEL PAGO DE PREDIAL DE LOS AÑOS 1990 Y 1991. 3.- Manifiesto a este H. Juzgado, que desde que adquirí el dominio y la posesión del citado inmueble, ha sido de BUENA FE en términos de la legislación vigente para la Entidad, esto es, a partir de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, lo he poseído de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, realizando el pago de las contribuciones e impuestos sobre el inmueble ante el Municipio de Amecameca, como es el PAGO DEL PREDIAL y no omito hacer de su conocimiento que en la oficina de CATASTRO municipal, han señalado el inmueble materia de la presente litis con el número 34, sin justificar la razón de la asignación de dicho número ya que anteriormente se señalaba con el número 12, por lo que la suscrita le pedí una razón y solo me comento personal de catastro que toda la CALLE DE LA ROSA, NO TIENE NUMEROS OFICIALES, NI ESTAN ASIGNADOS DE MANERA CONSECUTIVA, pero como el recibo del predial esta a nombre de LUCIA VELAZQUEZ la suscrita no podía hacer nada. Hecho que acredito con los recibos del predial que anexo al presente. Razón a lo anterior en su momento procesal oportuno se designará perito para realizar la ubicación e identidad del inmueble mediante el Dictamen correspondiente. Así mismo la suscrita he venido pagando el servicio de suministro de Agua Potable a mi nombre FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA desde el año 2016, tal y como lo acredito con el convenio de suministro de agua potable para uso doméstico número 7221, y recibos de pago de consumo; documentos que anexo al presente. 4.- Por lo anteriormente manifestado y en virtud, de acreditar el inmueble que pretendo sea declarado de mi PROPIEDAD anexo al presente copias certificadas de la información ad-perpetuum, como el antecedente registral que dicho inmueble y actualmente se encuentra INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ mediante BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00147094, así como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), documentos que anexo al presente. 6.- Con todo lo expuesto y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales para su procedencia, señalados el Código Civil vigente en la Entidad, que establece que la USUCAPIÓN ES UN MEDIO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD de los bienes, mediante su posesión durante el tiempo y se instaura en contra del que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es por ello que el suscrito acredita con los documentos base de mi acción hechos que en virtud de lo anteriormente manifestado, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México y por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de la presente demanda, es por tanto que me veo en la necesidad de demandarle LUCIA VELAZQUEZ, todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en el presente ocurso, por ser quien aparece como propietaria del inmueble materia de la presente litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, tal como lo estipula al artículo 5.140 del Código Civil vigente en la Entidad, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy y sigo siendo el propietario legítimo del inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio de LUCIA VELAZQUEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento

que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

472.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN.

En el expediente número 685/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EMILIO BALLESTEROS MILLAN en contra de MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN, se señalaron las TRECE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia. Mediante auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó citarla y emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber de la solicitud de divorcio petitionado y que deberá de comparecer a la audiencia de avenencia, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Licenciado Andrés Reyes González, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

478.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 59/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR JUSTINO GUILLERMO CORREA GARCIA en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote trece, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados, y se cancele la inscripción y anotación definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla de Baz, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada, en el folio Real electrónico número 00346627 relativo a la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS:

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa que corresponde al Lote TRECE, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en

ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, mismo que tiene una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del mismo física y jurídicamente, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, en calidad de PROPIETARIO, desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve cuando suscribí en calidad de COMPRADOR con la ahora demandada el contrato de promesa de compra-venta número 241 respecto al inmueble antes descrito, habiéndose fijado como precio la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N., lo que acredito con el original del contrato referido que a la presente se anexa. 2. En el contrato de promesa de compraventa se desprende del contenido del segundo apartado del mismo, se pactó que la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sería pagada de mi parte a la demandada de la siguiente manera: a.- A la firma del mismo al día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve le fue pagada a la demandada la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., lo que se acredita con el recibo número 215 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. b.- El día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, le fue pagada a la demandada la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., acreditado con el recibo número 235 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. c.- Mediante cinco pagos mensuales consecutivos fueron realizados a la demandada a partir del día cuatro de julio y hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. cada uno, acreditado con los recibos números 299, 451, 440, 665 y 761, que fueron suscritos a mi favor por "BELLAVISTA 2000", habiendo cumplido de mi parte en tiempo y forma con la obligación de pago pactada en el contrato citado en el hecho 1. 3. Como resultado del cumplimiento de mi parte a todo lo pactado en el contrato de promesa de compraventa número 241 suscrito con la demandada, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, esta última entrego la posesión física y jurídica del inmueble a usucapir al actor, lo que acredito con el original del documento por el cual se le entrego la posesión referida por parte de la demandada. 4. El inmueble a Usucapir ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa se identifica, tiene las medidas y colindancias descritas en el hecho 1. Teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. 5.- Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en que adquirió la posesión física y jurídica del inmueble citado en el hecho que antecede, se encuentra poseyendo en calidad de PROPIETARIO de forma material, pública, continua, ininterrumpida pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, pues año con año lo ha sembrado de plantas, y realizado todos los trabajos que se requieran para su conservación, mantenimiento y acciones relacionadas a este tipo de labores, así como los pagos correspondientes al Impuesto Predial, servicio de agua potable y alcantarillado. 6. El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla, a nombre de la demandada bajo el folio real electrónico número 00346627, derivado de la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION con número de tramite 765037 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de la demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA. 7. como lo acredito con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a su demanda, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la demandada. 8.- Como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES con número de tramite 765036, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, se acredita que el inmueble a usucapir se encuentra libre de gravámenes y/o limitantes. 9. En virtud de haber poseído a título de PROPIETARIO el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, el actor viene por medio del presente escrito a promover el presente juicio de USUCAPION a fin de que se le declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

151-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1009/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA DEL CARMEN CASTILLO COLÍN, respecto del predio ubicado en la calle AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NORTE NÚMERO 342, BARRIO DE SAN MIGUEL EN LA POBLACIÓN DE ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO. El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 23.50 metros colindando antes con JOSÉ ÁLVAREZ RUBI, ahora en dos líneas, 8.34 metros con SANDRA ÁLVAREZ GARCÍA y 15.16 metros con OLIVIA ÁLVAREZ GARCIA, AL SUR: 23.50 metros colindando con PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 18.40 metros colindando con ISMAEL GARCIA GONZALEZ antes, ahora con DAVID SANCHEZ SANCHEZ, AL PONIENTE: 18.40 metros colindando con predio ISABEL PATRICIA GARCIA GONZÁLEZ, con una superficie aproximada de 418 y 114.00 metros cuadrados de construcción aproximadamente.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha diez de mayo del dos mil catorce adquirido al señor SIXTO AGAPITO ARRIAGA COLIN en su carácter de vendedor y MARIA DEL CARMEN CASTILLO COLIN en su carácter de compradora del inmueble ubicado en la calle AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NORTE NÚMERO 342, BARRIO DE SAN MIGUEL EN LA POBLACIÓN DE ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los quince días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto once de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

619.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **512/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Elaborio Landa Campos, representado por su albacea Evangelina Rivera Pulido** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE "ADOLFO LOPEZ MATEOS" SIN NÚMERO, POBLACIÓN DE ALMOLOYA DEL RÍO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: en dos líneas: la primera **04.60** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS, la segunda **06.48** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS;

Al **SUR**: **12.13** metros con AURELIANO LANDA ROSALES;

Al **ORIENTE**: **07.50** metros con CALLE "ADOLFO LÓPEZ MATEOS";

Al **PONIENTE**: **07.48** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS.

Con una superficie de OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (87.00 m²).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de enero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

620.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. JESÚS HUMBERTO GARCÍA MENDOZA por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1050/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE ROSA DE LIMA, NUMERO 5, COLONIA LA LOMA, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 Metros con calle Rosa de Lima y 15.00 metros con José Jaime Sotelo Aldana, AL SUR: 32.50 Metros con Juan Manuel Arza Luz Velázquez. AL ORIENTE: 10.00 metros con José Jaime Sotelo Aldana y 10.00 metros con Alejandro Garcés Mejía. AL PONIENTE: 20.00 metros con David Salomón Nava Moreno. Identificado con Clave Catastral 101 09 208 12 00 0000 ubicado como PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EXTERIOR, SIN NÚMERO INTERIOR EN LA VENTA, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, TOLUCA, MÉXICO.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

621.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2141/2023, DULCE MARÍA ROSALES DÍAZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "Santa Cruz", ubicado en calle Morelos, número 35, Cabecera Municipal (San Bartolo), Barrio San Bartolo, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 438.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros con Maximino Rosales, AL SUR: 13.50 metros con Calle Morelos; AL ORIENTE: 32.50 metros con Artemio y Ángel de apellidos Rosales Sotero y AL PONIENTE: 32.50 metros con Juan y Eleuterio de apellidos Rosales Villanueva.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho José Eduardo Gómez López.-Rúbrica.

622.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1684/2023.

LILIANA MORALES VAZQUEZ y JOSE PLACIDO OSORIO LEON, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NUMERO, SANTA MARIA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 3.75 METROS Y COLINDA CON MARY CARMEN DIAZ AMARO; AL SUR: 3.75 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON MAXIMO DIAZ HERRERA Y AL PONIENTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON LILIANA MORALES VAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 39.37 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

627.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1687/2023.

SOCORRO DIAZ ZARAGOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto del predio denominado "LA SANTISIMA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TEZONTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.71 metros con RAFAEL CASTELAN HERNANDEZ. AL SUR: En tres medidas la PRIMERA de 15.14 metros con CALLE CUAUHTEMOC; la SEGUNDA de 7.85 metros con MARIA DIAZ ZARAGOZA y la TERCERA de 10.28 metros con MARIA DE JESUS DIAZ ZARAGOZA, AL ORIENTE: En dos medidas la PRIMERA de 18.50 metros con MARIA DIAZ ZARAGOZA y la SEGUNDA DE 7.25 metros con la propia SOCORRO DIAZ ZARAGOZA; Y AL PONIENTE: 31.24 metros con CALLE DIEGO DE BETANZOS. Con una superficie de 780.15 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, por medio de un contrato de compraventa de ALEJANDRO DIAZ ZARAGOZA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

628.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ANTOLINO HERNANDEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1861/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ DEL MONTE, CODIGO POSTAL 54786, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.74 (DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO) METROS Y COLINDA CON ELENA TRUJILLO VILCHIS, ACTUALMENTE ANTONIO RAMIREZ TRUJILLO; AL SUR.- 12.19 (DOCE PUNTO DIECINUEVE) METROS Y COLINDA CON AVENIDA ALFREDO DEL MAZO; AL SUR.- 07.10 (CERO SIETE PUNTO DIEZ) METROS COLINDA CON CARLOS CONTRERAS DIAZ, ACTUALMENTE FERNANDO VARGAS NAPOLES; AL ORIENTE.- 25.11 (VEINTICUATRO PUNTO ONCE) METROS Y COLINDA CON MARCELINO TERCERO CRUZ ACTUALMENTE CHRISTIAN DANIEL SANCHEZ CONTRERAS; AL PONIENTE: 17.09 (DIECISIETE PUNTO CERO NUEVE) METROS Y COLINDA CON CARLOS CONTRERAS DIAZ, ACTUALMENTE FERNANDO VARGAS NAPOLES; AL PONIENTE: 07.31 (CERO SIETE PUNTO TRIENTA Y UN) METROS COLINDA CON EMMA MORALES CORTEZ, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 360.84 (TRESCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los quince días de enero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHILT YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

629.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. AZUCENA CONDE GUZMAN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 403/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLACOMULCO (2)", UBICADO EN CALLE RIO CHIQUITO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE ATENGUILLO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.30 metros y colinda con CALLE RIO CHIQUITO; AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 26.00 metros y colinda con GABRIEL CONDE PEDIDO, ACTUALMENTE CON ALICIA PLATA VILLEGAS; LA SEGUNDA 43.90 y colinda con NEMESIO RETAMA CONDE, ACTUALMENTE CON MÓNICA ANSALDO RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 70.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE PROLONGACIÓN BRASIL; AL PONIENTE: 100 metros y colinda con EMILIA CONSTANTINO, ACTUALMENTE CON SR. ANTONIO PALOMO SORIANO; con una superficie aproximada de 5,020.09 (cinco mil veinte punto nueve) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con FELIX CONDE CONSTANTINO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

638.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 28/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Localidad Santiago Acutzilapan, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.10 mts linda con

la señora Edmunda García de Saldivar, actualmente con María del Carmen Zaldivar García; Al Sur: En dos líneas: la Primera Línea de: 12.28 mts linda con Felipe de Jesús Saldivar García y/o Felipe de Jesús Zaldivar García; la Segunda Línea de: 7.82 mts linda con Edmunda García de Saldivar, actualmente con Ismael Zaldivar García, Al Oeste: En dos líneas; la Primera Línea de: 4.75 mts. Linda con Avenida Benito Juárez, la Segunda Línea de: 7.35 mts. Linda con Felipe de Jesús Saldivar García y/o Felipe de Jesús Zaldivar García, y Al Este: 12.60 mts linda con Israel Saldivar Munguía, con una superficie de 150 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

641.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 141/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por FELIPE URIBE VENTURA, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido en el número dos, de la manzana número uno, calle Vicente Guerrero número dos, Colonia San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: Al Norte.- En dos líneas, la primera de 20.24 mts. y la segunda de 14.97 mts. Colinda con Calle Vicente Guerrero; Al Sur.- 24.30 mts. Colindaba con propiedad del señor Joaquín Canafani Blancas, hoy en día colinda con la C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ, por ser quien habita el domicilio; Al Oriente.- En cuatro líneas, la primera de 14.98 mts. La segunda de 21.41 mts. La tercera de 21.00 mts. Y la cuarta de 9.05 mts. Todas colindando con el señor Leopoldo Hernández Serrano, sin embargo, hoy en día colinda con los CC. MARIA LUISA HERNANDEZ MONTOYA, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ Y ASUNCION HERNANDEZ MONTOYA, quienes son los que habitan actualmente el domicilio de referencia; Al Poniente.- 46.48 mts. Colinda con propiedad de la señora Maximina Uribe Fuentes. Con una superficie total de 1,637.65 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

642.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1272/2023 DIEGO PARDO GALLARDO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CERRO GORDO EN EL PARAJE CONOCIDO "LAS MESITAS", MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39-.33 Metros con VICTOR MANUEL JUÁREZ LÓPEZ y cuatro líneas de 34.17, 64.23, 5.59 y 39.32 Metros, con JAN MANUEL LANDEROS POMERENCKE; AL SUR: en tres línea de 97.33, 31.80 Y 12.00 Metros con CALLE SI NOMBRE; AL ORIENTE: 17.00 Metros con ADAN MARTÍN HERNÁNDEZ PEDRAZA AL PONIENTE: En dos líneas de 7.58 y 35.82 Metros con ANICETO ORTEGA RUIZ DE CHAVEZ. Con una superficie total de 5.313.35 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha tres de octubre del año dos mil quince (2015), mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. SILVESTRE MERCADO MIRALRIO Y MARIA DEL CARMEN MERCADO MIRALRIO; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro.----- DOY FE.----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

643.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1481/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROCÍO CONCHITA SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble Avenida Chapultepec, sin número barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 75.00 metros, y colinda con Rocío

Conchita Segura Hernández. Al Sur: 75.00 metros y colinda con Virginia Rodríguez Iniestra y Teresa Rodríguez Iniestra. Al Oriente: 10.40 metros con Avenida Chapultepec. Al Poniente: 10.40 metros y colinda con María Rodríguez. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 779.61 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los diecinueve días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

646.- 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1482/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ERIKA SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; la primera de 40.52 (cuarenta punto cincuenta y dos metros, con Carlos Alberto Díaz Ayala, Daniel Díaz Segura y Oscar Díaz Valencia; y la segunda de 22.50 (veintidós punto cincuenta) metros, con Rosa Ibet Roque Urbina y Juan Díaz Segura, Al Sur: en cuatro líneas; la primera de 15.11 (quince punto once) metros, con Martha Galeana Escobedo, la segunda de 3.12 (tres punto doce) metros, con Francisco Escobedo Galeana; la tercera 14.90 (catorce punto noventa) metros, Privada sin nombre; y la cuarta de 30.00 (treinta) metros, con Ricardo Vicente Camacho Lozano, Leticia Lozano Zavala y Verónica Alejandra Díaz Grajales, Al Oriente: en tres líneas; la primera de 9.69 (nueve punto sesenta y nueve) metros, con Rosa Ibet Roque Urbina; la segunda de 18.49 (dieciocho punto cuarenta y nueve) metros, con José Centeno; y la tercera de 19.85 (diecinueve punto ochenta y cinco) metros, con Ricardo Vicente Camacho Lozano, Al Poniente: en tres líneas de 28.26 (veintiocho punto veintiséis) metros, con Avenida Chapultepec; la segunda 8.00 (ocho) metros, con Martha Escobedo Galeana; y la tercera de 12.00 (doce) metros, con Francisco Escobedo Galeana. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 1,863.15 (mil ochocientos sesenta y tres punto quince) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

647.- 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1492/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por DANIEL SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 33.62 (treinta y tres punto sesenta y dos) metros, con Privada sin nombre, Al Sur: 33.62 (treinta y tres punto sesenta y dos) metros, con fraccionamiento, Al Oriente: 12.44 (doce punto cuarenta y cuatro) metros con Eloísa Castro Gutiérrez. Al Poniente: 12.45 (doce punto cuarenta y cinco) metros, con Avenida Chapultepec. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 418.36 (cuatrocientos dieciocho punto treinta y seis) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

648.- 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RUBÉN SÁNCHEZ VALDE PEÑA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1909/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE QUE ACTUALMENTE ESTA UBICADO EN CALLE CERRADA OTENCO, NÚMERO 8, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTRIORMENTE EN PARAJE XACOPINCA, PRIVADA ALCANFORES, SIN NÚMERO, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON VICTOR OLIVARES CEDILLO;

AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON ANDRÉS VALDEZ;

AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA CERRADA OTENCO;

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON SERGIO FARIAS ORTIZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

186-A1.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE JOSÉ RICARDO GARCÍA CAMARENA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 611/2017, la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil dicto en audiencia de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés que en lo consecutivo dice:

"... LA C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas la parte actora BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de su apoderado ADRIÁN BRIONES CORIA; toda vez de que no compareció postor alguno a esta audiencia, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 582 del Código en cita, sáquese a REMATE EN SEGUNDA Y PÚBLICA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, PROTOTIPO "CEDRO", LOTE QUINCE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SIETE DE LA AVENIDA HACIENDA LOS PINOS, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA VEINTISIETE, QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; convóquense postores a la misma, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, haciéndoles saber a los postores que el precio que sirvió de base en la PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, fue la cantidad \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y que es precio base legal la cantidad de \$584,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de avalúo menos el 20% (VEINTE POR CIENTO). Sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRÓNICA".

En la inteligencia que la publicación antes indicada, deberá mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles. En virtud que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edicto que se fijará UNA SOLA OCASIÓN y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que la publicación antes indicada deberá mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 11 de diciembre del 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

714.- 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 1046/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de procedimiento especial de Divorcio Incausado, promovido por DAVID ARRIAGA CERRO en contra de ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, el actor DAVID ARRIAGA CERRO solicita

la disolución del vínculo matrimonial que la une con ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día veintinueve de mayo del año 2015, bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía Civil 02 de Zinacantepec, Estado de México; procreando dos hijos de nombres JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ, quienes cuentan con seis y tres años de edad respectivamente, siendo el motivo de la disolución del vínculo matrimonial el abandono de la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo el cónyuge solicitante el que se ha hecho cargo del cuidado de sus menores hijos, procurándoles lo necesario, estableciendo su último domicilio conyugal en LA CASA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA CINCO DE MAYO S/N, BARRIO DE MEXICO, SANTA MARIA DEL MONTE MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, solicitando como medidas provisionales: se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ a favor del solicitante, se decrete una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores ya mencionados, no menor a un salario mínimo diario; procédase a dar vista a la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, con la solicitud de divorcio incausado, así como con la propuesta de convenio presentados por el señor DAVID ARRIAGA CERRO para que comparezca al local de este juzgado, debidamente identificada y con la asistencia de licenciado en derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijará dentro de los siguientes CINCO (5) días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes, dejándole a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.
715.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

Persona a notificar: Elisa Pérez Sánchez.

Se le hace saber que en el expediente número 1522/2022, relativo a la Controversia Familiar, sobre Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y Otras Prestaciones, promovido por BELÉN GÓMEZ CRUZ en contra de ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GÓMEZ CRUZ, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Elisa Pérez Sánchez, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A). La guarda y custodia definitiva respecto de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. B). El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva para mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. por dos salarios mínimos diarios por cada día de la semana, lo anterior de acuerdo lo establecido por los artículos 4.129 y 4.136 del Código Sustantivo Civil Vigente en nuestra Entidad. A efecto de materializar lo solicitado y en su oportunidad ordenado por su señoría, solicito se ordene entregarme el depósito de pensión alimenticia a la cuenta bancaria de la suscrita cuyos datos son los siguientes: BANCO AZTECA NÚMERO DE CUENTA 2956 1357 1851 87. C) El aseguramiento de dicha pensión alimenticia a favor de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de Iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES: A). Por ser de orden público y de primera necesidad la satisfacción de los alimentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.95 fracción II, 4.99 y 4.136 del Código Sustantivo Civil vigente para nuestra entidad solicito se fije a los dos demandados una pensión alimenticia provisional a favor de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P., por la cantidad de dos salarios mínimos diarios por cada día del mes, misma que 7 deberán depositar ante este H. Juzgado los primeros días de cada mes. B). Decretar provisionalmente a favor de la suscrita la guarda y custodia de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P. ya que el mismo se encuentra viviendo con la suscrita desde que los ciudadanos ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO CRUZ GÓMEZ lo dejaron al mi cargo. C). Apercibir a los demandados de no causar daños o agredir física o verbalmente a la suscrita y a mi sobrino, y para el caso que lo haga, se le impondrán las correcciones a las disciplinarias que contempla nuestra Ley Adjetiva Civil Vigente, sin perjuicio de que la suscrita pueda actuar en su contra en la vía penal.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

716.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de septiembre, dieciocho de octubre y trece de diciembre del año dos mil veintitrés del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ CRUZ JOSE JUAN TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE JUAN GONZALEZ CRUZ en contra de TAPIA YERENA XAVIER Y TORREZ RAMIREZ MARÍA DEL ROSARIO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL ROSARIO TORRES RAMIREZ, Expediente Número 695/2015, de la Secretaría "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble consistente en el inmueble identificado como "CANTORIAS", "CANTORIA" y "CANTORIAS" COLONIA SAN PABLO ATLAZALPAN, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56620, con las medidas y colindancias descritas en autos. Sirviendo de base para la subasta el precio de \$31,855,500.00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor obtenido de restar el diez por ciento a la cantidad que sirvió de base para la presente subasta. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 8 de enero del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para la publicación por UNA SOLA OCASIÓN debiendo un plazo no menor de 5 DIAS, convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "LA RAZÓN".

717.- 2 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ALFREDO MUÑOZ TAPIA. Expediente 474/2016, que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a once de diciembre del dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos, el escrito de VIRIDIANA VARGAS ORTIZ, en su carácter de apoderada de la parte actora, visto su contenido, por hechas las manifestaciones se procede a regularizar el procedimiento atento a lo dispuesto por el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles, teniendo conforme dispuestos por los artículos 570 y 573 del Código en consulta, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble objeto del bien inmueble hipotecado identificado como una FRACCIÓN DE TERRENO URBANO DENOMINADO "TLATELCO", UBICADA EN EL PUEBLO DE XOCOTLÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OCHO DE LA CALLE PROLONGACIÓN PALMAS, COLONIA XOCOTLÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en los mismos autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOR CINCO DÍAS HÁBILES, sirve de base para el remate la cantidad de \$3,214,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en Estrados del Juzgado, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México para el caso de remates prevea su legislación procesal-local, es decir, UNA SOLA VEZ en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOR CINCO DÍAS HÁBILES, se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita, se concede el plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109. Elabórese por el encargado del turno el oficio, exhorto y edictos que corresponden y póngase a disposición del promovente para su diligenciación.

CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

Publicará por UNA SOLA VEZ en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOR CINCO DÍAS HÁBILES, sirve de base para el remate la cantidad de \$3,214,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio

718.- 2 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00360 EN CONTRA DE RAYMUNDO ESPINOSA BARRIENTOS Y MAYRA ARREOLA GOMEZ. Expediente Número 178/2013, de la Secretaría "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICTO UN AUTO QUE DICE: Ciudad de México, a siete de diciembre del año dos mil veintitrés.-Agréguese a su expediente número 178/2013 el escrito de cuenta de la parte actora, por medio de cual se le tiene acusando la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha ocho de noviembre del año en curso en consecuencia, de ello como lo solicita se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en la CASA LETRA "A" DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS DEL LOTE NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, concediéndosele NINGUN DIA MÁS en razón de la distancia, es decir que la publicación deberá hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo de conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así mismo se facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Séptimo de lo Civil Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado ante la fe y firma electrónica certificada de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jenny Karla Constantino Anguiano con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a 8 de enero de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.- RÚBRICA.

Debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

719.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V.

Se hace saber ISABEL TEODORA BENITEZ HERNÁNDEZ promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 606/2023, en contra CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México. b).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega a la suscrita de la fracción de 1600 metros cuadrados de: los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México; mismo que es objeto del contrato de arrendamiento materia del presente juicio. c).- El pago de la cantidad de \$863,836.14 OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de las rentas no pagadas, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del año dos mil veintitrés, más las que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de \$ 20,000.000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el respectivo aumento del 8% anual y el pago del IVA, tal como se estableció en la cláusula SEGUNDA Y TERCERA, del contrato del arrendamiento base de la acción. d).

El pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal, toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más lo que sigan acumulando, tal como se encuentra pactado en la cláusula sexta del contrato base de la acción. e).- El pago de tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, tal como se encuentra pactado en el contrato base de la acción. f).- El pago de gastos y costas que se practiquen con motivo de la tramitación del presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1.- Como lo acreditado con la copia del contrato de arrendamiento base de la acción, toda vez aquella suscrita no cuenta con el original de dicho instrumento jurídico pues bajo protesta de decir verdad la arrendataria Sociedad denominada Canards Volahts, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, se quedó con los dos originales de dicho contrato, según dicho del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), pues le argumentaron en ese momento que faltaba la firma de un testigo y que en cuanto se firmara le entregaría su original, en consecuencia el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), solo me hizo entrega de una copia, por lo que en términos del artículo 2.100 del Código Procesal Civil solicito respetuosamente a su Señoría que al momento de dar contestación a la presente demanda se le inste a la arrendataria exhiba el original del contrato en comento, luego entonces en la fecha antes citada el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) celebro contrato de arrendamiento y como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, y la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México, destinado para instalar y operar en el citado inmueble una estación de carburación, tal como se desprende de la declaración II a) del referido contrato, mismo que se realizó por el término de ocho años forzosos, empezando a correr a partir del día primero de abril del año dos mil diecinueve, tal como se estipulo en el referido instrumento. 2.- El arrendatario se obligó a pagar por concepto y renta la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor agregado, más un aumento del 8% (ocho por ciento) anual, que cubriría precisamente en el domicilio del arrendador señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) los primeros cinco días naturales de cada mes, tal como se desprende de la cláusula segunda y tercera del multicitado contrato de arrendamiento. 3.- De acuerdo a lo antes anotado, y toda vez que el referido contrato fue celebrado por un término de ocho años forzosos, es por lo que acudo a la presente instancia, pues el ahora demandado, ha faltado al cumplimiento de su obligación de cubrirle a la suscrita actual poseedora y propietaria de los inmueble, las rentas convenidas, adeudando a la fecha los meses de noviembre y diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del años dos mil veintitrés, más los que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el impuesto al valor agregado, más el 8% de aumento anual, más tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, cantidad que haciende a \$958,526.13 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 13/100 M.N.), tal como se pactó en el documento base de la acción. 4.- Ahora bien, de igual manera la ahora demandada se obligó al pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el dicho pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía/eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más los que se sigan acumulando, en ese mismo orden de ideas la ahora demandada se obliga al pago de daños y perjuicios causados a la suscrita pues es la arrendataria precisamente quien está incumpliendo a sus obligaciones, tal como se desprende de la cláusula décima primera del multicitado contrato. 5.- En tal virtud y para acreditar mi legal posesión y propiedad de los bienes inmuebles arrendados a la hora demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., exhibo los contratos de compraventa en el original, ambos de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, de los cuales se desprende que la suscrita adquirí por medio de la compraventa del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega los inmuebles en donde se encuentran las instalaciones en donde se encuentran las instalaciones de la ahora demandada con giro comercial de una estación de carburación, instrumentos jurídicos de compraventa que desde este momento solicito se resguarden en el seguro de este H. Tribunal pues tengo el temor fundado de que puedan ser extraídos, ahora bien y para mejor proveer exhibo copias debidamente certificadas de la sentencia definitiva de fecha primero de julio del año dos mil veintidós del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Quinto Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 898/2022, de la cual se desprende que se condena a la sucesión del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega presentada por su albacea y única y universal heredera señora Ana Isabel Rivera Benítez a otorgar en escritura pública a la suscrita, el contrato de compraventa de fecha treintya de mayo del años dos mil veinte, n ese mismo sentido exhibo copias debidamente certificadas de las actuaciones del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Séptimo Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 897/2022, de las cuales se desprende que en auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós entre otras cosas dice lo siguiente ".... Al no existir impedimento para cumplir voluntariamente la prestación reclamada (otorgamiento y firma de escritura), se les requiere a las partes para que comparezcan ante la Notaria que elijan y proceden a realizar la protocolización de dicho otorgamiento de firma y escritura del bien objeto del presente juicio.....", por lo que en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor la suscrita tiene legitimidad para actuar en la presenta vía y forma para demandar las prestaciones reclamadas. 6. Ahora bien, no omito hacer del conocimiento de su Señoría que desde días previos a la fecha de la compraventa de los inmuebles arrendados a la ahora demanda, el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) puso en conocimientos de dicha compraventa a la Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., por medio del Arquitecto Oscar Daniel Terrazas Vázquez, quien se ostenta como representante legal de la moral antes citada, sin que hubiera objeción alguna, incluso el citado representante legal tiene pleno conocimiento de mi domicilio particular y por consecuencia es plenamente sabedor de la compraventa y la fecha de esta, tan es así que no había existido problema o inconveniente alguno, fue así que desde el mes de noviembre del año dos mil veinte precisamente fecha en que dejaron de cumplir con su obligación, el citado representante legal ha tenido contacto más frecuente con la suscrita pues precisamente a finales del mes y año antes citados le solicité el pago de la renta, comentándome que no me preocupara que se me iba a pagar pero que tenía algunos detalles en la empresa y así fue en repetidas ocasiones que le solicitaba el pago cada mes que transcurría, dándome los mismo argumentos "que no me preocupara que se me iba a pagar todo lo adeudado" incluso el año próximo pasado nos reunimos tres ocasiones personalmente la suscrita y el citado representante legal en el Municipio Amecameca, Méx., en donde me comento que tenía la encomienda por parte de su jefe de pagar de todo lo adeudado que me preocupara, sin embargo hasta la presente fecha jamás han realizado pago alguno a la suscrita, cabe mencionar que la ahora demandada desde la fecha de la compraventa de los multicitados inmuebles, que para el caso lo fue el treinta de mayo del año dos mil veinte, no se había suscitado problema

alguno, pues en concreto desde el mes de noviembre de dos mil veinte y hasta la presente fecha y hasta la presente fecha han dejado de cumplir con su obligación de pago de renta, es por lo que en virtud de lo ya esgrimido en el cuerpo del presente escrito de demanda es que me veo en la necesidad de promover en la presente vía y forma. Por medio de auto de fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diecinueve (19) de ENERO del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

720.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1680/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ESTEBAN RAMOS MEDINA, respecto del inmueble denominado "TEPETITLA", ubicado en 2da. Cerrada de Chimalpa, número 38, población de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1,048.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 07.50 MTS. con primera cerrada de Chimalpa; AL SURESTE: 137.38 MTS. con Enrique Ramos de Jesús y/o Francisco Ramos Gutiérrez; AL SUROESTE: 07.50 MTS. Con 2da Cerrada de Chimalpa; AL NOROESTE 01: 22.77 MTS. con Alejandro Meza Mireles y/o Sixto Meza Valencia; AL NOROESTE 02: 27.10 MTS. con Lorenzo Meza Galindo; AL NOROESTE 03: 29.98 MTS. con José Francisco Meza Martínez; AL NOROESTE 04: 10.96 MTS. con Antonio Natividad Arteaga Cid; AL NOROESTE 05: 20.98 MTS. con Ignacio Meza Valencia; AL NOROESTE 06: 25.71 MTS. con Delfino Meza Valencia, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con PEDRO RAMOS DE JESUS, en fecha SIETE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

724.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 866/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO solicitada por NORMA PLIEGO VILCHIS en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

NORMA PLIEGO VILCHIS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Batallón de San Patricio, número 5, Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 9.10 metros (nueve metros con diez centímetros) colinda con calle Batallón de San Patricio.

Al SUR: 9.10 metros (nueve metros con diez centímetros) colinda con José Remberto Chávez Jalavera.

Al ORIENTE: 9.20 metros (nueve metros con veinte centímetros) colinda con Raúl Ocaña.

Al PONIENTE: 9.20 metros (nueve metros con veinte centímetros) colinda con Gabriel Ocampo.

Medidas que arrojan un total de 83.75 M2 (Ochenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, con SILVIA PLIEGO MANCILLA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a treinta de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

725.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 352/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por HILDA MARCELA ELIZONDO MENDOZA, en contra de BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. AHORA "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, IRMA CARRILLO REYES Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, se hace saber que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a IRMA CARRILLO REYES y ELIAS GALVEZ VILCHIS, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: **"A).-** Que se declare mediante SENTENCIA EJECUTORIADA, y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la Ley, que me he convertido en legítima propietaria por USUCAPION de la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 15.00 Mts., con lote 15-B; Al Sur: En 15.00 Mts., con lote 14B; Al Oriente: en 4.00 Mts., con calle de Brillante y Al Poniente: En 4.00 Mts. con lote 5 A. **B).-** La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del bien inmueble, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y el cual se encuentra inscrito bajo la el folio real electrónico número 00337442. **C).-** La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, que me declare como propietaria del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretada mediante sentencia dictada por su Señoría. **D).-** El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación, e inclusive el juicio de amparo. **FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.** Con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de los señores IRMA CARRILLO Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, inmueble del que desde hace más de veintiocho años detenta la posesión a título de dueña, públicamente, de buena fe, continuamente y ejercitando actos de dominio sobre el mismo. **2.** Que ha poseído desde hace más de veintiocho años el inmueble, ya que tiene justo título, ejerciendo actos de dominio, ya que se encuentra ocupado por la suscrita y se le reconoce como poseedora del inmueble que pretende usucapir. **3.** Que ha poseído pacíficamente el inmueble anteriormente descrito, en virtud de estar en posesión del mismo, que jamás ha tenido controversia judicial o extrajudicial, con persona alguna que le reclame la posesión. **4.-** Que ha poseído de manera continua, el inmueble toda vez que, desde hace más de veintiocho años tomo la posesión de este y nunca lo ha desocupado. **5.-** Que ha poseído públicamente el inmueble ya que los vecinos y colindantes siempre la han reconocido como la poseedora del inmueble, el cual adquirió mediante justo título. **6.-** Que ha poseído de buena fe el inmueble, ya que la misma ha sido pública e ininterrumpidamente desde hace más de veintiocho años, misma que posee a título de dueña y siendo reconocida por vecinos y colindantes. **7.-** Que ha realizado actos de dominio sobre el inmueble toda vez que ha efectuado el pago de algunos servicios como lo son predio, agua y teléfono celular, tal cual acredita con los últimos cinco pagos correspondientes. **8.-** Que ha solicitado del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el certificado a fin de que informe a quin es la persona o personas que se encuentra inscrita ante dicha oficina registral del inmueble ubicado en la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que aparece inscrita favor de "BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. actualmente "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT".

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacersele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

726.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GOMEZ LAGOS MARIA DE LOS ANGELES como cesionaria de BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE COMO CEDENTE, en contra de ALBERTO JUAN FRANCO RODRIGUEZ, expediente número 1433/2019, el C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, por autos de fechas veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, veinte de junio, nueve de junio, veintinueve de mayo, ocho de mayo y veintisiete de abril todos de dos mil veintitrés, veintitrés de enero y veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho y audiencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, que su parte conducente dice: señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, del inmueble hipotecado consistente en la vivienda LA VIVIENDA "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 6, DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDRAS, LOTE 29, MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate, la cantidad \$629,600.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad a la que se le resto el (20%) veinte por ciento del precio de avalúo actualizado y exhibido el primero de septiembre del año en curso, que asciende a la cantidad de \$787,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 01 de diciembre del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO.

727.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1894/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ÁNGEL ORTEGA SANTANA, en el que por auto dictado en fecha doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024) con las siguiente prestaciones:

1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio SOLA IXTAPALCALCO UBICADO EN AV. MARIANO PANTALEON S/N, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 36.80 metros y colinda con EDMUNDO CASTRO VARGAS, AL SUR 1.- 19.00 metros y colinda con SILVINO ALLENDE C., AL SUR 2.- 18.50 metros y colinda con AURELIO SALINAS MORALES, AL ORIENTE 1.- 29.00 metros y colinda con AV. MARIANO PANTALEON, AL ORIENTE 2.- 4 00 metros y colinda con SILVINO ALLENDE y AL PONIENTE.- 33.50 metros y colinda con TOMASA GUERRERO DE S., por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

728.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 798/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SALGADO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 203-B, BARRIO DEL CALVARIO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE MORELOS, AL SUR: 9.00 METROS CON ESCUELA PRIMARIA JUAN FERNÁNDEZ ALBARRAN, AL ORIENTE: 7.95 METROS CON ADALBERTO MENDOZA FIGUEROA, AL PONIENTE: 7.95 METROS CON ELISA GUADALUPE RAMIREZ SALGADO Y JULIO RAMÍREZ OCAÑA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (15) QUINCE DE ENERO DE (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

731.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. MARIO GUTIÉRREZ VALDEZ y CIRO GUTIÉRREZ VALDEZ, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1515/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LA CORONA" ubicado en Calle Miguel Hidalgo, en el Poblado de Tequexquínahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 176.90 metros y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 156.60 metros y linda con PASO DE SERVIDUMBRE DEL MISMO PREDIO; AL ORIENTE: 177.20 metros y linda con CAROLINA MORALES BARRIOS; AL PONIENTE: 243.70 metros y linda con RENE MARTINEZ MONCAYO; con una superficie aproximada de 33,720.33 m (treinta y tres mil setecientos veinte punto treinta y tres metros cuadrados). Indicando el promovente que el día doce (12) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con AURELIANO GUTIERREZ SANCHEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

732.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ENRIQUE INDA ROJAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1522/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEATLACO", ubicado en calle Mexicapa, sin número, la Purificación Tepetitla, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.78 metros y colinda con PROPIEDAD DE JUANA AGUILAR SOTO; AL SUR: 15.30 metros y colinda actualmente con ARACELI GONZALEZ MEDINA; AL ORIENTE: 14.28 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 14.28 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE INDA ROJAS; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil seis (2006) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con TERESA SOCORRO GONZALEZ LEON, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

733.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. EFREN RIOS JIMENEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1688/2023, Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Durazno, sin número, en el Poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.96 metros y linda con CALLE DURAZNO, AL SUR: 10.09 metros y linda con ALBERTO LANDIN (ACTUALMENTE EL C. CAYETANO LANDON CARLOS), AL ORIENTE: 15.09 metros y linda con PABLO SANCHEZ (ACTUALMENTE EL C. CAYETANO LANDON CARLOS), AL PONIENTE: 14.53 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados (ciento cincuenta metros cuadrados). Indicando la promovente que el día veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RAUL RAMIREZ MONTAÑO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe,

sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS (24) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

734.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPENDIENTE 735/2020.

EMPLAZAR
ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que DIAZ MEDINA DANIEL Y OTRO promovió ante este juzgado bajo el número de expediente 735/2020 el juicio ordinario civil, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La usucapción de una fracción del terreno denominado "El Horno" ubicada en el poblado de Santa María Magdalena Huizachitla, Coacalco de Berriozábal Estado de México, lo cual tiene una superficie de cuatrocientos setenta y siete puntos setenta y tres metros cuadrados. **B)** Cancelación parcial del folio real electrónico 00376948, respectos de la fracción del inmueble antes mencionado cuya usucapción se reclama e inscrito a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Ecatepec. **C)** Inscripción de la sentencia definitiva en la dependencia antes mencionada, respecto de la usucapción del inmueble antes mencionado, a fin de tener el título legítimo de propiedad del mismo. **D)** El pago de los gastos del presente juicio **1.-** Desde el quince de enero de dos mil quince, se posee el inmueble de forma, pacífica, pública y continua de buena fe. En el contrato de dos de marzo de 1996, el inmueble cuya usucapción se reclama, la vendedora lo adquirió de los señores BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con el apellido DIAZ RODRIGUEZ, justificando la legitimación de la señora ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, para transmitir el dominio del predio en cuesto a los ahora accionantes. **2.-** La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de propiedad, que hizo a nuestro favor ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, mediante la celebración de contrato de compra venta el quince de enero del 2015, se manifiesta que desde la fecha que se les entrega la posesión del inmueble se han realizado las labores de conservación, mantenimiento y todos los actos como calidad de propietarios del inmueble, destinándolo para salón de fiestas sociales. **3.-** El día quince de enero del 2015, se entregó la posesión material del inmueble antes mencionado. **4.-** El bien inmueble del presente juicio se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00376948 inscrito ante la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Ecatepec) que fue expendido el 8 de septiembre del 2020. **5.-** Se reclama la usucapción del inmueble toda vez que ya transcurrió el término que marca la ley, los promoventes se convierten en legítimos propietarios del mismo, circunstancia por la cual quieren se ordene al Instituto de la Función Registral (oficina registral de Ecatepec), cancele parcialmente la inscripción que aparece a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ y se inscriba sentencia definitiva correspondiente a favor de los actores para tener el título legítimo de propiedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, emplácese a ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edictos que se expiden el veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

736.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1215/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1215/2023, que se tramita en este juzgado, promueve YAZMIN GUADALUPE RAMÍREZ ARIAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Avenida Jilguero sin número, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 12.50 METROS CON SAMUEL VERDEJA RUIZ (antes Heriberto Mota Valdez).

AL SUR: 12.50 METROS CON AVENIDA JILGUERO.

AL ORIENTE: 25.00 METROS CON GILBERTO MONROY PAIZA.

AL PONIENTE: 25.00 METROS CON JOSE ANTONIO MONROY PAIZA (antes Andrés Faustino Mota Reyes).

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 312.50 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintinueve de febrero de dos mil diecisiete, Yazmin Guadalupe Ramírez Arias, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

738.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 37/2024, NOEMI ORTIZ MALDONADO, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 25 079 13 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 480.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 30.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate.

Al sur: 30.00 metros con Isela Bernabé Zarate.

Al oriente: 16.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate.

Al poniente: 16.00 metros con Calle.

La Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

739.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 116/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por ISIDRO MONTALVO USCANGA en contra de CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. representada por VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y/o quien la represente en la actualidad, así como los socios de dicha constructora PAOLA VANESSA ROJAS DÍAZ, JESÚS SANTIAGO TOLEDO y VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, la Licenciada en Derecho Mary Carmen Cruz Vásquez, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictó un auto en el que ordenó requerir a CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. a través de EDICTOS el pago de las cantidades a que fue condenada en los resolutivos **TERCERO**: "Se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a devolver a ISIDRO MONTALVO USCANGA las cantidades que ya le fueron entregadas, es decir, \$632,834.33 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EN MONEDA NACIONAL), más el pago del importe de \$71,604.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS EN MONEDA NACIONAL), que le corresponde en términos de la cláusula tercera del convenio modificatorio, por concepto de pena convencional, sin omitir el pago de los intereses legales generados con motivo de sendos importes, desde el día en que incurrió en mora, es decir, desde el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta que se liquide el adeudo, cuyos montos serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia; con el apercibimiento de que en caso de ser omisa a su pago, dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause

ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio”; **CUARTO:** “Asimismo, se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al pago de \$932,717.37 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, en términos del inciso a) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en el caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución judicial, se procederá en su contra en la vía de apremio” y **QUINTO:** “Además, se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a pagar en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, la cantidad de \$1,790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL), en términos del inciso b) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio” de la Sentencia de Apelación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en caso de no efectuarlo señale bienes suficientes que cubran el adeudo; por tanto, publíquense por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

740.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ Y/O DANIELA LORENA RICO GÓMEZ.

Que en el expediente marcado con el número 1601/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO, promovido por JUAN PABLO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Albacea a bienes de ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN SOLICITADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO ubicado en CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C).- EL PAGO DE LAS RENTAS DEBIDAS, las cuales se hacen consistir en 14 meses de renta por la falta de pago de las mismas y a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una, que incluyen desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes de agosto de 2021 y de todas aquellas que se sigan venciendo hasta la entrega del departamento materia del juicio, D).- El pago de los gastos y costas que se generen a por el presente juicio hasta terminación; Las prestaciones tienen su base en los siguientes: HECHOS: 1.- Aproximadamente en fecha diez de marzo de dos mil veinte, mi Señora Madre ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ y los demandados DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE celebraron contrato verbal de arrendamiento respecto del bien inmueble “departamento” ubicado en CALLE ACATEMPAN # 106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el contrato de arrendamiento, se pactó una vigencia de un año de contrato y aunado a ello se estableció que los ahora demandados pagarían por concepto de renta del inmueble (departamento) la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por el uso y disfrute del citado bien, realizando el pago a más tardar los días cinco (5) de cada mes por adelantado en el domicilio particular de nuestra representada ubicado en Leona Vicario 208, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; 3.- El 24/05/2020 fallece mi Señora Madre, y derivado de esta situación al enterarse de dicho suceso los ahora demandados dejaron de pagar la renta, a partir del mes de junio de 2020, a pesar de que yo me presenté en repetidas ocasiones a hablar con estas personas, era muy común no encontrar a nadie en el departamento alquilado, y constantemente se veía que llevaban más cosas a dicho lugar, muebles, cuadros, gabinetes, etc; 4.- Cabe señalar que, fue hasta finales del mes de Noviembre del año próximo pasado que encontré en diverso domicilio al fiador hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE y le pedí que por favor me pagara las rentas debidas y en su caso desocuparan el departamento pues cada vez llevaban más muebles y lo único que estaba causando esta persona DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ eran quejas de los vecinos; ante esta situación el hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE me manifestó que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez es la única persona que tiene en posesión el departamento alquilado, que el solo fungió como Fiador, pero que es una persona muy conflictiva que incluso renta otras propiedades sin pagar renta y por esa razón es que constantemente saca muebles y diversos enseres de un lado y los lleva a otro; 5.- Bajo protesta de decir verdad desde inicios de este año dos mil veintiuno, me he dado a la tarea de intentar negociar para que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez me entregue el departamento ante la falta de pago de rentas, pero lo único que he logrado son groserías de parte de la hoy demandada, diciéndome que conmigo no hizo ningún trato y por eso no tiene por qué pagarme una renta, que ella en todo caso se saldrá del departamento cuando a ella se le dé la gana. Ante esta situación se iniciaron los procedimientos legales correspondientes para justificar el derecho que me asiste en representación de mi Señora Madre, pero en fechas recientes a pesar de haberme presentado a hablar nuevamente con la hoy demandada con el carácter de Albacea de esta, de igual modo no se logró nada más que discusiones porque es una persona agresiva y conflictiva tan es así que con los propios vecinos del lugar constantemente ha tenido discusiones, debido a la basura que deja en el departamento, ruido sumamente elevado en horas de descanso, entre otras cosas, situación por la que acompaño una hoja con firmas de los vecinos que me piden que por favor desaloje a la Señora debido a lo problemática que es; 6.- Es por lo anterior, me veo en la necesidad de requerir la terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado con los hoy demandados Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez persona que tiene en posesión el departamento alquilado y como fiador al Señor Timoteo Madero Andrade, debido a que el contrato verbal celebrado se estableció como vigencia un año por lo que concluyó

el día 31 de marzo de dos mil veintiuno, y como consecuencia de la terminación de dicho arrendamiento la desocupación y entrega del inmueble arrendado; 7.- Se reclama el pago de las rentas vencidas y no pagadas desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes corriente agosto de 2021 y las que se sigan venciendo hasta la entrega física y material del inmueble arrendado.

Y toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización se ordena emplazar por edictos a DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto seis de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

741.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés dictados dentro del juicio especial hipotecario, promovido por ROMMEL CASTILLO LÓPEZ, en contra de GÁNDARA MEJÍA JUAN, expediente número 1437/2012... "En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés el C. Secretario de Acuerdos CERTIFICA que, debido a la carga de trabajo, con esta fecha se da cuenta al C. Juez con el escrito que antecede. Lo que se certifica, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - - DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Dada nueva cuenta con las actuaciones del expediente en que se actúa, y vistas las constancias de autos se aclara el proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, únicamente en relación a que en donde dice:

"... A sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, para la audiencia de remate en segunda a la moneda se fijan las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenada en autos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante EL C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FEDERICO RIVERA TRINIDAD, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.- - - - -" DEBE DECIR: "... A sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen para todos los efectos legales a que haya lugar; toda vez que ha sido ratificado el dictamen de valuación que obra en autos, SE FIJAN LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; en tal virtud se convocan postores a la subasta judicial en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, DENOMINADO "HACIENDA DEL VALLE II", MANZANA 34, LOTE 24 VIVIENDA "B" CALLE HACIENDA OJO DE AGUA SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, la cantidad de e \$863,383.904 (ochocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 904/100 M.N.), lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad, por lo que se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de esta ciudad, así como en el periódico "El Herald de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Atendiendo a que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México que en auxilio de las labores de ese Juzgado se sirva dar cumplimiento y ordene hacer las publicaciones en los sitios de costumbre de dicho distrito judicial, asimismo se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto otorgando un tiempo de treinta días para su debida diligenciación ..." Aclaración que se hace, para todos los efectos legales conducentes. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

742.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADO: DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA.

Se le hace saber que DANIELA GARCÍA ARAUJO, por propio derecho promovió procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitud que fue admitida el quince de septiembre de dos mil veintidós, y en esencia la promovente peticona la disolución del vínculo matrimonial que lo une con DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, en virtud de que desde hace más de diez años decidieron separarse sin

haber procreado hijos, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle General Manuel Gutiérrez Nájera, número 30, Las Palmas, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el procedimiento especial del procedimiento especial de divorcio incausado radicado bajo el número JOF/1915/2022 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordena citar a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalará fecha para la Junta de Avenencia y las las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

743.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACESE A CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A.

LAURA ISABEL PEÑA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 26953/2022, en contra de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A., y JORGE GARCÍA GUERRERO, reclamando la usucapión del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA 328, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, SEGÚN LA NOMENCLATURA EN CALLE MIXTECAS MANZANA 328, LOTE 15, PRIMERA SECCIÓN FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.50 MTS CON LOTE 14, AL SUR EN 17.50 MTS CON LOTE 16, AL ORIENTE EN: 07.00 MTS CON LOTE 44, AL PONIENTE EN: 07.00 MTS CON CALLE MIXTECAS, como consecuencia; la cancelación existente y la inscripción a favor de la parte actora, fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato de compraventa con JORGE GARCÍA GUERRERO, misma persona que lo adquirió de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A, en fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho mismo que la actora lo adquirió de buena fe, y ha poseído desde el día en que lo adquirió y que ha poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, posesión que se ha realizado por más de veinticuatro años y mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 00352557.

Toda vez que obran en el expediente de los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama la legitimación pasiva que ha operado en su favor la usucapión que demanda, en consecuencia emplácese a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días de enero del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

744.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO**

SENTENCIA DEFINITIVA

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO, para resolver los autos del PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE ESTADO DE AUSENCIA respecto de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, promovido por **CENORINA CRUZ GÓMEZ** dentro de los autos del expediente **1456/2022**, y;

R E S U L T A N D O:

1. Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, compareció CENORINA CRUZ GÓMEZ, promoviendo el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición de EMILIO ESCAMILLA PLATA, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que precisó en su escrito inicial.

2. Por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la presente vía de DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

3. Seguido que fue el procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, se turnaron los autos para dictar la resolución, lo que se hace en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Es procedente resolver el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si es procedente o no, con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

II. Después del examen de todas y cada una de las constancias que integran este expediente, es importante conocer el origen de esta solicitud: a saber:

En fecha cinco 5 de agosto de dos mil veinte 2020, el señor **EMILIO ESCAMILLA PLATA** en compañía de su hijo **ISRAEL ESCAMILLA CRUZ**, salieron del domicilio ubicado en **CALLE CUAUHTÉMOC 13, COLONIA HUEYOTENCO, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO** con destino a Cuernavaca, Morelos, siendo que a las diez horas con treinta y cinco 10:30 minutos, el ausente le llamo a su hermano para decirle que iba entrando a su Ciudad de Destino y que pasaría por el para ir a ver a otro de sus hermanos, hecho que no ocurrió.

En fecha siete 7 de agosto de dos mil veinte 2020, refiere la actora que uno de sus hijos recibió varias llamadas telefónicas en las cuales le pedían \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) para liberar al señor **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, así como los documentos del vehículo en el que desapareció, que incluso estas personas le enviaron fotografías del hoy ausente, así como cédulas de búsqueda de éste último y una tarjeta bancaria, así como fotos de su hijo finado **ISRAEL ESCAMILLA CRUZ** -derivado de la misma desaparición y posterior aparición sin vida por disparo de arma de fuego y una tarjeta bancaria.

III. Conforme al contenido del artículo 18 de la citada ley, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, resultando que las autoridades nombradas, remitieron la información solicitada de los datos que se encuentran en sus oficinas acompañando las documentales necesarias sobre la desaparición de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**.

De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, mismos que obran en autos y de los cuales se evidencia que la última publicación de éstos, lo fue el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) resultando así que el plazo de quince (15) días naturales, para contar con noticias de la persona desaparecida u oposición de persona interesada, feneció el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023); sin que ninguno de los hipotéticos antes señalados se actualizará, es decir, sin que se tuvieran noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada.

IV. De esta manera, en fecha tres 03 de octubre del año dos mil veintitrés 2023, se celebra la audiencia de desahogo de pruebas compareciendo la promovente, la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Dictaminadora adscrita a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Estado de México, celebrando dicha audiencia, se dio vista con las presentes actuaciones al Ministerio Público de la adscripción quien no manifestó oposición alguna al presente procedimiento, en consecuencia, esta Juzgadora determina lo siguiente en relación a la declaración de ausencia solicitada:

- En relación a la legitimación, debe decirse que compareció **CENORINA CRUZ GÓMEZ**, iniciando este procedimiento, quien acreditó mediante Sentencia Definitiva del veinticuatro 24 de julio de dos mil veintidós 2022, dictada en el expediente 1436/2021 del índice de este mismo Juzgado, su calidad de concubina respecto del presunto ausente **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, documentos que merecen valor probatorio respecto a su contenido, ello de conformidad con el numeral 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo que claramente cuenta con el derecho de solicitar la declaración de ausencia de la persona en cita.
- Asimismo exhibió copia certificada de nacimiento de cuatro hijos procreados entre ella y el presunto ausente, teniendo por nombres **ADAN, EDUARDO, LOURDES e ISRAEL** -finado- todos de apellidos **ESCAMILLA CRUZ**.
- También se allegó a este procedimiento, la carpeta de investigación **SC01/8621/2020**, iniciada por **BERNABÉ ESCAMILLA PLATA** por la presunta comisión del delito de **PERSONA EXTRAVIADA O NO LOCALIZADA** cometido en agravio de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, ello en fecha seis 6 de agosto de dos mil veinte 2020, por lo que ya habían transcurrido los tres 3 meses de dicha denuncia cuando se instó el procedimiento que nos ocupa.
- Fueron recibidos los informes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la comisión ejecutiva Estatal, resultando que las autoridades nombradas no tienen noticia de la localización con o sin vida de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, indicando también que siguen realizando investigación para localizar su paradero.

V.- Ante tal panorama y ante los hechos en que ocurrió la desaparición de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, robustecido con que se le mando a llamar por medio de edictos o a cualquier persona que tuviera oposición a este procedimiento, la existencia de la denuncia y el fallecimiento de su hijo **ISRAEL ESCAMILLA CRUZ** por disparo de arma de fuego -quien desapareció junto con el presunto ausente- sin que se tengan noticias sobre la persona desaparecida, **se declara la procedencia de la declaración especial de ausencia por desaparición, es decir SE DECLARA QUE EMILIO ESCAMILLA PLATA SE ENCUENTRA AUSENTE DESDE EL SEIS 6 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020** - fecha de la denuncia-, ello de conformidad con los artículos 2 fracción XI, 5, 9, 14, 17, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, y se emiten las siguientes determinaciones:

A).- Se reconoce la ausencia por desaparición de **EMILIO ESCAMILLA PLATA** a partir del día seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), según se advierte de la carpeta de investigación SC01/8621/2020, iniciada por BERNABÉ ESCAMILLA PLATA por la presunta comisión del delito de PERSONA EXTRAVIADA O NO LOCALIZADA cometido en agravio de EMILIO ESCAMILLA PLATA, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código Adjetivo Civil.

B).- Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **EMILIO ESCAMILLA PLATA** a través de su representante legal que se señala en el inciso siguiente.

C).- Tomando en consideración la calidad de concubina de la denunciante, se le nombra a **CENORINA CRUZ GÓMEZ** como representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, así como para representar al declarado ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberá actuar conforme a las reglas de albacea y una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberán comparecer al juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

D).- Se ordena la protección de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**; a través de su representante legal anteriormente nombrada, quien se encuentra legitimada para acceder al patrimonio de la persona desaparecida, previo control judicial e informe mensual, incluyendo las cuentas bancarias aperturadas ante los bancos que menciona en los incisos e) y f) de su solicitud inicial.

E).- Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de la representante legal del declarado ausente, debiendo en su caso informar a este Juzgado si existe o apareciere alguno de esa naturaleza.

F).- Se asegura la continuidad laboral de **EMILIO ESCAMILLA PLATA** por lo que gírese atento oficio a su fuente laboral, por lo que para el caso de que aparezca con vida deberá ser reinstalado, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad y si es localizado o declarado sin vida, deberá indemnizar a sus deudos de acuerdo con la ley de seguridad social aplicable, así también a sus dependientes deberán seguir gozando de la seguridad social -servicio médico- otorgados por motivo de dicha relación laboral.

V. Por último, se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante, una vez que la presente cause ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 1.192 fracción III, 1.193 y 1.195 del Código Adjetivo Civil, en relación con los artículos 2 fracción XI, 5, 9, 14, 17, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Ha sido tramitado válidamente este procedimiento instado por **CENORINA CRUZ GOMEZ** por lo que **SE DECLARA QUE EMILIO ESCAMILLA PLATA SE ENCUENTRA AUSENTE DESDE EL SEIS 6 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020** -fecha de la denuncia-, en consecuencia:

SEGUNDO. Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **EMILIO ESCAMILLA PLATA** incluyendo todos los efectos de la declaración de ausencia listados en esta resolución en el considerando V, por lo que una vez que esta resolución cause ejecutoria, deberán girarse los oficios necesarios para brindarles efectividad.

TERCERO.- Se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante, una vez que la presente cause ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA JUEZA OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, M. en P.A.J. y L.O. GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL ASISTIDA DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.- M. EN P.A.J. y L.O. GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA.- JUEZA.- RÚBRICA.- L. EN D. RICARDO OTERO MEDINA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

745.- 2 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 82/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCIA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de diciembre del año dos

mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ALBERTO GARCIA GARCIA, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: LOTE 52, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 383712, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE en 06.00 metros con Lote 49, AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 50 y 51, AL SURESTE en 06.00 metros con calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con LOTE 53. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre del ALBERTO GARCIA GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 02 de Febrero de 2005, la señora GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ en su carácter de vendedora y ALBERTO GARCIA GARCIA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual ALBERTO GARCIA GARCIA a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que INMOBILIARIA ROMERO, S.A. le vende originalmente a la SRA. GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SANDRA GARCIA ANTUAGA Y MIGUEL JACOME BARRERA. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta (30) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

746.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jorge Alfredo Ruiz Cerda en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de María Razo Ramos y Agustín Ruiz Razo.

Que en los autos del expediente número 78/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por DAVID FLORES ROSAS, en contra de Sucesión a Bienes de MARÍA RAZO RAMOS y Sucesión a Bienes de AGUSTÍN RUÍZ RAZO a través de su albacea JORGE ALFREDO RUIZ CERDA la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jorge Alfredo Ruiz Cerda, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado la Usucapión respecto del inmueble ubicado en: calle Allende número 8, manzana 18, Colonia Lázaro Cárdenas (San Esteban Huitzilacasco), C.P. 53560, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual se posee desde hace más de 5 años en calidad de propietario. Con medidas Norte: 24.91 con predio número 6, Sur: 24.91 metros con predio número 10; Oriente: 9.90 metros con calle prolongación San Francisco; Poniente: 9.90 metros con calle Allende; superficie total 247 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de la suscrita María Razo Ramos, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a mi favor.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.

HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio del año 2003, celebré contrato de compraventa respecto del Inmueble ubicado CALLE ALLENDE NÚMERO 8, MANZANA 18, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (SAN ESTEBAN HUITZILACASCO), C.P. 53560, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA NAUCALPAN, bajo la PARTIDA: 620, VOLUMEN 29 LIBRO CONTRATOS PRIVADOS, SECCION: PRIMERA, con la parte vendedora, JORGE ALFREDO RUIZ CERDA albacea de la sucesión del C. AGUSTIN RUIZ RAZO, así como único y universal Heredero de la sucesión a bienes de MARIA RAZO RAMOS, quien es propietaria registral del Inmueble antes descrito.

2.- En fecha 23 de mayo del 2004, suscribí y firmé un convenio con JORGE ALFREDO RUIZ CERDA para entregar la posesión del predio descrito anteriormente.

3.- Desde que tome posesión del inmueble, he realizado en él mi vida familiar, social y Comunitaria en mi calidad de propietario, pues al contar con la documentación como contrato de Compraventa y entrega de posesión, mismos que son suficientes para ejercitar mi derecho, los Vecinos pueden constatar el tiempo habitado desde entonces.

4.- Desde la fecha 23 de mayo de 2004, no he tenido desavenencias o discrepancias con ninguna Persona por la posesión de este, ni se adquirió de forma violenta.

5.- Asimismo, la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA Y CONTINUA, toda Vez que mi estancia jamás se ha visto interrumpida, lo cual consta a TERESA DE JESUS DIAZ PINEDA y JUAN FELIPE VARGAS TELLEZ.

6.- He venido realizando los pagos de los servicios públicos, como predial y agua hasta la fecha.

7.- En la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato, se estipula como precio de la compra venta la Cantidad de \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Siendo Que al vendedor se le entregó la cantidad de \$49,856.25 (cuarenta y nueve mil ochocientos Cincuenta y seis pesos 25/100 m.n.) Mediante el cheque de caja, firmando a su entera satisfacción y la cantidad restante, sería entregada en términos del inciso b) de la misma cláusula.

Sin embargo, en el convenio celebrado en fecha 23 de Mayo de 2004 se acordó modificar la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, así como le entregué a la parte vendedora \$312,500.00 (trescientos doce Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) Figurando dicho contrato como recibo de esta cantidad.

Posteriormente realice diversos pagos por cantidades como \$15,00.00, con recibo de fecha 27 de Noviembre de 2006, \$160,000.00, con recibo de fecha 26 de Agosto de 2005, \$87,650.00 entregados En efectivo a la parte vendedora y \$50,000.00 con recibo de fecha 26 de Junio de 2008.

8.- Quien aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan, como propietario del inmueble es la C. MARIA RAZO RAMOS, lo cual se acredita con el certificado de Inscripción.

9.- En ejercicio de mi derecho, por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los Requisitos establecidos en ley para adquirir la propiedad por usucapión, demando se me declare Propietario del referido inmueble.

10.- Cuando adquirí el inmueble por medio del contrato firmado, en el capítulo denominado DECLARACIONES, en el inciso 1) sub inciso e) la parte vendedora manifestó que el terreno mide 250 Metros cuadrados, sin embargo las medidas y colindancias registradas ante el Instituto de la Función Registral son: Norte: 43 metros con SOLAR NÚMERO 318; Sur: 45 metros con solares números 313, 314, 315 y 316; Oriente: 10 metros con ZONA URBANA DE CUAUTLALPLAN; Poniente: 9.90 metros con calle Allende, con una superficie de 438 m2.

Validación: En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

222-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, se le hace saber que:

En el expediente 88/2016 relativo al juicio ordinario civil (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA), promovido por ADALBERTO BARON NUÑEZ en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ en contra de SOLEDAD SERRANO DIAZ, LUIS ROSALES PORRAS, JORGE LUIS ESQUIVEL GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente vengo a interponer TERCERIA EXLUYENTE DE DOMINIO, en relación con el JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), a fin de que se excluya del presente juicio el inmueble de propiedad de HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ, ubicado en: CONDOMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO, RANCHO LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA DEL SECTOR SUPERMANZANA 23, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 430, VOLUMEN 1758 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 00114213, que fue debidamente grabado en el Registro Público de la Propiedad IFREM; y que indebidamente fue enajenado por la parte demandada ya que no forma parte de su patrimonio fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: 1.- El quince de agosto de la presente anualidad se presentaron en la caseta de vigilancia de mi domicilio ubicado en; CONDIMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUS LOTE 10, FRACCIONAMIENTO RANCHO

DE LOA ESTADIDA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZS, ESTADO DE MEXICO, personal que se identificó como pare del Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Tlalnepantla, residencia en Atizapán de Zaragoza, por lo cual nos dimos a la tarea de investigar algún problema que tuviéramos con la propiedad y acudimos a la oficina registral de Tlalnepantla el Estado de México y nos proporcionaron una sabana informativa, y por tanto nos dimos cuenta del presente juicio. 2.- Existe coincidencia entre el inmueble inscrito y el que es objeto del contrato de compra venta cuya rescisión se reclama, lo cual es a todas luces improcedente ya que el inmueble descrito con anterioridad no forma parte del patrimonio de bienes de los hoy demandados, ni en el momento del contrato de compraventa materia de la litis que se inició en el 2016, y que yo adquirí en el 2014 propiedad del suscrito, lo cual se demuestra con la escritura pública número 112,641, libro 1869 del 2014 en la cual se describe en el CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZAN POR UNA PARTE COMO COMPRADOR HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ y POR OTRA COMO VENDEDOR ARQUISPAZZIOS DE VANGUARDIA S.A. DE C.V., inscrita con el folio real electrónico 0114213, bajo la partida 430 volumen 1758 libro primero sección primera. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordeno: "Visto los escritos de cuenta, que presentados por el ejecutante ADALBERTO BARÓN NÚÑEZ, en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ y atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 2.257 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene al promovente por hechas sus manifestaciones en la forma y términos en que lo hace, en consecuencia y toda vez que de las actuaciones que integran la presente tercería se advierte que ya han sido agotados los medios a fin de localizar a los ejecutados SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista y córrase traslado por edictos la radicación de la presente TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO que contendrá una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación de la presente tercería en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

223-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ELENA CEDILLO YESCAS.

JOSE ORTA NOVOA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 712/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de ELENA CEDILLO YESCAS ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

En el año 1982 precisamente el día 19 de mayo, adquirí a título de dueño UNA FRACCIÓN DE 200.00 m2 DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDOS del bien inmueble inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00348732, ubicado en PROLONGACIÓN CALLE 3, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO hoy identificada como PROLONGACIÓN CALLE 3, NÚMERO 15, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, en virtud del tiempo transcurrido y las condiciones de posesión del bien inmueble, el que cuenta CON UNA SUPERFICIE DE 200 m2, con las siguientes medidas: AL NORTE EN 10.00 METROS CON PROLONGACIÓN CALLE 3, AL SUR EN 10.00 METROS CON MARIA DE PADILLA, AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON DOLORES RAMIREZ, AL PONIENTE EN 20.00 METROS CON MARTIN PINEDO, una vez que adquirí el bien inmueble me instalé de manera ininterrumpida, de forma pública, continua y pacífica, lo que le consta a los CC. ROSALINA ROBLEDO MARAVILLA Y ROBERTO MIRANDA MORENO, personas que desde este momento ofrezco como testigos, por lo que se promueve bajo la figura de la prescripción adquisitiva de buena fe, atendiendo a que el promovente HE HABITADO EL BIEN INMUEBLE POR MÁS DE CUARENTA AÑOS, y en consecuencia, se condene al demandado al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, por lo que mediante auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ELENA CEDILLO YESCAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo el juicio se continuará en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

224-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 301771/44/2023, La C. ERICK DANIEL PÉREZ VIZUET, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO LOS ROMEROS ubicado en CAMINO A JILOTZINGO, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 50 m al norte María Félix Mayen Contreras. 50 m al sur Raúl Justo Pérez Espinosa. 10 m. al oriente Calle Pirules. 10 m. al poniente Calle a Jilotzingo. Superficie total aproximada de: 500 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 12 de enero del 2024.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

160-A1. 25, 30 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **143,078** libro **1978** folio **19** de fecha **doce de enero del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del señor VALENTE MONTAÑO GONZÁLEZ**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 16 días del mes de enero del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

408.- 23 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **142,770** VOLUMEN **1970** FOLIO **114** DE FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **GERÓNIMO VÁZQUEZ CERVANTES (TAMBIÉN CONOCIDO COMO JERÓNIMO VÁZQUEZ, JERÓNIMO VÁZQUEZ CERVANTES Y JERÓNIMO VÁSQUEZ CERVANTES)**, que formalizan los señores **GUADALUPE TOVAR AREVALO (también conocida como GUADALUPE TOVAR), MARTHA ERIKA VÁSQUEZ TOVAR, ERNESTO VÁSQUEZ TOVAR, ROGELIO VÁSQUEZ TOVAR Y RODRIGO VÁSQUEZ TOVAR**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

409.- 23 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 16 de Noviembre del 2024.

Mediante Instrumento número **35,443** (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres) de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, en el cual se hizo constar **LA APERTURA DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA**, a bienes de la señora **SEÑORA ROSA MARIA VENDRELL OLIVELLA**, a solicitud de los señores **ESTEBAN, ROSA MARGARITA, JORGE, VERONICA, MARTHA, PEDRO y JOAQUIN EDUARDO** (finado) todos de apellidos **LOPEZ VENDRELL**, este último representado por sus herederos y albacea testamentario los señores **LUIS EDUARDO y SAMANTHA** ambos de apellidos **LÓPEZ PLIEGO**, todos ellos herederos testamentarios a bienes de su Señora Madre y Abuela respectivamente, la señora **ROSA MARIA VENDRELL OLIVELLA** y todos presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **ROSA MARIA VENDRELL OLIVELLA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR DOS EXTRACTOS CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS CADA UNA.

411.- 23 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 9 de enero de 2024.

Mediante Instrumento número **35,274** (treinta y cinco mil doscientos setenta y cuatro), de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, a bienes de la señora **KARLA PINALES GARCIA**, a solicitud de los señores **DIEGO HAZIEL, ANGEL RODRIGO Y MIGUEL IMANOL** todos de apellidos **RAMIREZ PINALES**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **KARLA PINALES GARCIA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publicar dos extractos con un intervalo de siete días cada una.

412.- 23 enero y 2 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **45,354**, volumen **764**, con fecha del día quince del mes de enero del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FABIAN ALFREDO BAUTISTA VARGAS**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **EDGAR GABRIEL, CÉSAR OCTAVIO y HECTOR PAUL** todos de apellidos **BAUTISTA VARGAS**, en su calidad de parientes colaterales del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 15 días del mes de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

137-A1.- 23 enero y 2 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 19 de enero de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**88,013**", volumen "**1,823**", de fecha "**09 de noviembre de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAMÓN SÁNCHEZ LUNA**, que otorgan las señoras **MÓNICA GUADALUPE y FRANCISCA JESSICA** ambas de apellidos **SÁNCHEZ MAYA y GREGORIA MAYA ORTIZ**, las dos primeras como descendientes directas y la última como cónyuge del *de cujus*, en su carácter de posibles herederas, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellas**. Acreditando la muerte del señor **RAMÓN SÁNCHEZ LUNA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el *de cujus*, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

496.- 24 enero y 2 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,198** de fecha **19 de Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **AMALIA GUTIERREZ MAYA**, a solicitud del señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, en su carácter de descendiente y presunto heredero, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.142 y 6.155 del Código Civil del Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

148-A1.-24 enero y 2 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 17377, volumen 487, de fecha 18 de enero de 2024, y firmada el mismo día de su fecha, ante la suscrita, consta EL REPUDIO Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor TOMÁS ARMANDO GUZMÁN ALATORRE, que otorgaron la señora CINTYA LETICIA GUZMÁN MENDOZA, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado del autor de la sucesión, y la señora LETICIA MENDOZA BULLÓN, en su carácter de cónyuge supérstite, como presunta, única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 19 de enero de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

149-A1.-24 enero y 2 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "129,973", del Volumen 2,323, de fecha 12 de octubre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUMERCINDO CRUZ LOPEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES SOCORRO LOAEZA PACHECO, YOLIZETH ALEJANDRA CRUZ LOAEZA Y EMMANUEL ALEJANDRO CRUZ LOAEZA, TODOS EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

721.- 2 y 14 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**130,617**", del Volumen 2,337, de fecha 10 de noviembre del año 2023, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES DAVID, EDUARDO Y VICTOR MANUEL, TODOS DE APELLIDOS GALVAN MARTINEZ. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR MANUEL GALVAN VELAZQUEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES DAVID, EDUARDO, VICTOR MANUEL, ALEJANDRA Y MARIA GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS GALVAN MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

722.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de enero de 2024.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 36,003 del Volumen 863 del protocolo a mi cargo de fecha 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE BALDOVINOS MARTINEZ también conocido como JOSE VALDOVINOS MARTINEZ, que otorgaron la sucesión a bienes de la señora MARIA DE LOURDES SANCHEZ GALINDO también conocida como LOURDES SACNHEZ GALINDO en su calidad de cónyuge y los señores MARIA DE LA LUZ VALDOVINOS SANCHEZ, PEDRO BALDOVINOS SANCHEZ quien comparece por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de JUAN MANUEL VALDOVINOS SANCHEZ su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó la señora MARIA DE LA LUZ VALDOVINOS SANCHEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

723.- 2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 130,821, del volumen 2,341, de fecha veinticuatro de noviembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VENTURA PALACIOS RAMÍREZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores MARÍA DE LA LUZ ÁNGELICA ROLDÁN PALACIOS, GRACIA ROLDÁN PALACIOS, JOSÉ RICARDO ROLDÁN PALACIOS, MARÍA TERESA ROLDÁN PALACIOS, SILVIA ROLDÁN PALACIOS Y GLORIA ROLDÁN PALACIOS, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES GRACIA ROLDÁN PALACIOS, JOSÉ RICARDO ROLDÁN PALACIOS, MARÍA TERESA ROLDÁN PALACIOS, SILVIA ROLDÁN PALACIOS Y GLORIA ROLDÁN PALACIOS**, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de enero del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO NOVENTA Y SEIS.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

729.- 2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 130,949, del volumen 2,349, de fecha primero de diciembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LIDIA CARREÓN GELVES TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO LIDIA CARREÓN, LYDIA CARREÓN Y LIDIA CARREÓN GELVES VIUDA DE MEJÍA**, que formalizaron como presuntos herederos los señores ANGÉLICA MEJÍA CARREÓN (su sucesión), BLANCA ESTELA MEJÍA CARREÓN (su sucesión), FERNANDO MEJÍA CARREÓN, ALFONSO MEJÍA CARREÓN, ROBERTO MEJÍA CARREÓN, MARÍA ISABEL MEJÍA CARREÓN, VERÓNICA MEJÍA CARREÓN Y ÓSCAR MEJÍA CARREÓN, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE

SU REGLAMENTO, y II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LAS SEÑORAS ANGÉLICA MEJÍA CARREÓN** (su sucesión) y **BLANCA ESTELA MEJÍA CARREÓN** (su sucesión), en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados; se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de enero del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO NOVENTA Y SEIS.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

730.- 2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del suscrito, se hizo constar la iniciación de trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ ANTONIO MONTOYA MARTÍNEZ**, la aceptación de herencia y el cargo de albacea, a solicitud de la señora **SANDRA MARIA MONTOYA ZORRILLA ARENA**, en su carácter de **EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA**, de dicha Sucesión Testamentaria.

Metepec, Estado de México, a 30 de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

735.- 2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, Notaria Pública Interina número cinco del Estado de México, con Residencia en Toluca, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **71,896** (setenta y un mil ochocientos noventa y seis), Volumen **1906**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha **veintinueve de enero** del año dos mil **veinticuatro**, se **RADICO** en esta Notaría la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BLANCA ROSA ASCENCIO MARCH** quien también usaba y era conocida con el nombre de **BLANCA ROSA ASCENCIO** y **BLANCA ROSA ASCENCIO DE SIERRA**.

VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

M. en D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

737.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 104,793, de fecha cinco de octubre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BONFILIA MORA RIVERA**, a solicitud del señor **ELPIDIO GONZÁLEZ VELASCO** y los señores **GONZALO, MARTHA,**

TERESA Y MARTINA TODOS DE APELLIDOS GONZÁLEZ MORA, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **ELPIDIO GONZÁLEZ VELASCO** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **GONZALO, MARTHA, TERESA y MARTINA** todos de apellidos **GONZÁLEZ MORA**.

Tlalnepantla, México, a 15 de enero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

225-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **68** de fecha **23 de enero 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora **M. DEL REFUGIO OLIVIA BAEZ HURTADO**, llevo a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes su esposo el señor **ANTONIO CARLOS ENRIQUE CRISTÓBAL MANUEL LUDLOW WIECHERS**. Así mismo en dicho instrumento, dicha persona como única y universal heredera de la sucesión testamentaria antes mencionada, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de dicha sucesión aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, la señora **M. DEL REFUGIO OLIVIA BAEZ HURTADO**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 24 de enero de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

226-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **60** de fecha **15 de diciembre del 2023**, otorgada ante la fe del suscrito notario, el señor **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PATLÁN**, llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MA. LUISA PATLÁN GARCÍA**, quien también acostumbraba usar el nombre de **MARÍA LUISA PATLÁN GARCÍA**. Asimismo, en dicho instrumento, dicha persona como único y universal heredero de la sucesión testamentaria antes mencionada, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de dicha sucesión, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, el propio señor **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PATLÁN**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 18 de diciembre de 2023.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

227-A1.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **69**, de fecha **25 de enero de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, las señoritas **MARÍA ARÁNZAZU REGUERA SOTO y ROCÍO REGUERA SOTO**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre, el señor **JOSÉ LUIS REGUERA PERNÍA**, aceptando iniciar ante el suscrito notario el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, así como el vínculo matrimonial de éste con la finada señora **LAURA NOEMÍ SOTO** y su entroncamiento familiar como hijas. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, las señoritas **MARÍA ARÁNZAZU REGUERA SOTO y ROCÍO REGUERA SOTO**, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y, en su caso, para reconocer sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 25 de enero de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

228-A1.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,682** VOLUMEN **27** DE FECHA **VEINTIDOS DE ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **MARIA LUISA TERESA SOTO CIENFUEGOS**, EN SU CALIDAD DE HEREDERA UNIVERSAL Y LA SEÑORA **MARIA TERESA AUSTRIA SOTO** EN SU CALIDAD DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PABLO AUSTRIA MONTAÑO**, **RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ENERO DEL 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

229-A1.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 34,014 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARICELA ARZAMENDI MARTINEZ; COMPARECIENDO SUS ÚNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, JULIO CESAR, ULISES FABIAN, JONATHAN URIEL y ALEJANDRO JESUS, LOS CUATRO DE APELLIDOS GALVAN ARZAMENDI; EL MENCIONADO EN PRIMER TÉRMINO REPRESENTADO POR SU APODERADO EL PROPIO SEÑOR ULISES FABIAN GALVAN ARZAMENDI.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. MEX., 01 DE DICIEMBRE DEL 2023.

LICENCIADA MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

230-A1.-2 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,145

Por escritura No. 3,145 de fecha 23 de enero de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **LILIA CARRIÓN MEDINA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ GREGORIO JUÁREZ FUENTES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR EL NOMBRE DE GREGORIO JUÁREZ FUENTES); y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **ADRIANA ISABEL JUÁREZ CARRIÓN**, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

231-A1.-2 y 14 febrero.

EDICTO

- 1. Ignacio Álvarez Icaza (propietario del Rancho “Las Animas” y Rancho “de las Animas”)**
- 2. Leobardo Alcántara García (propietario del Rancho “Barranca Honda”)**
- 3. Socorro Meléndez Vega**
- 4. Ignacio Meléndez Vega**
- 5. Felicitas H. Meléndez Vega**
- 6. Arturo Paredes**
- 7. Daniel Hernández (propietario Rancho “San Rafael”)**
- 8. Jesús Velázquez (propietario de la Hacienda de la “Cañada”)**
- 9. Rutilo Rojas (propietario del Rancho Candenui)**

Atento a lo ordenado vía despacho por el Tribunal Superior Agrario a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, por autos de veintinueve de agosto y siete de noviembre ambos de dos mil veintitrés, asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, por este conducto se les notifica el auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés; dictado por el Tribunal Superior Agrario, relativo al procedimiento de segunda ampliación del ejido de San Francisco de las Tablas, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, lugar en el que tiene su sede el Tribunal Superior Agrario, con el apercibimiento que en caso de ser omisos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicaran por medio de estrados, de ese Tribunal Superior Agrario, con domicilio en Avenida Insurgentes sur número 838, PB a Piso 6, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Ciudad de México.

Toluca, Estado de México a 5 de enero de 2024.

Maestra Griselda Cruz García.- Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.-Rúbrica.

713.- 2 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARGARITA CASTILLO RIVERA solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1453/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 15, MANZANA 2, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

18-B1.-25, 30 enero y 2 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. DANIEL DELGADO GOMEZ, MISMO QUE ACREDITA SU INTERES JURIDICO CON INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 18,174 LIBRO 196, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VENANCIO VELAZQUEZ GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 07, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE ARTURO BAUTISTA LUNA Y MONICA PATRICIA ESPINOSA LUMBRERAS, COMO LA VENDEDORA, Y DE LA OTRA PARTE DANIEL DELGADO GOMEZ, COMO LA PARTE COMORADORA;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIO **006279**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 211, VOLUMEN 670, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2009**, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NÚMERO 52,101 DEL VOLUMEN 1,379 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CESAR VIEYRA SALGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DE HIDALGO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE "DESARROLLO PROGRAMADO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA A ESTE ACTO POR EL SEÑOR MANUEL TURRENT DIAZ Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR ARTURO BAUTISTA LUNA Y LA SEÑORA MONICA PATRICIA ESPINOSA LUMBRERAS, COMO COMPRADORES CASADOS ENTRE SI BAJO SOCIEDAD CONYUGAL; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO UNO, UBICADO EN EL LOTE NUMERO DOS, DE LA MANZANA UNO, CALLE SIERRA VIEJA, PERTENECIENTES AL CONJUNTO DE TIPO POPULAR "HACIENDA DEL PARQUE" PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: SETENTA METROS CUADRADOS, CUATRO CENTIMETROS. SUPERFICIE TOTAL PRIVATIVA INCLUYENDO EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO: 82.04 METROS CUADRADOS. LINDEROS: AL NORTE: 10.78 M (4.14, 5.64 Y 1.00 M) CON VACIO AREA COMÚN: AL ORIENTE: EN 7.77 M (1.79, 1.52, 2.92, Y 1.54 M) CON VACIO AREA COMUN; AL SUR EN 0.60 M CON VACIO AREA COMÚN, 7.21 CON DEPARTAMENTO 202, 1.60 M CON DUCTO DE VENTILACIÓN DE ESCALERAS, Y 1.35 M CON DE ACCESO A LOS DEPARTAMENTOS; AL PONIENTE EN 0.36 M CON DUCTO DE VENTILACIÓN DE ESCALERA, 2.75 M CON VESTIBULO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS, 3.30 M CON DEPARTAMENTO 204, Y EN 1.35 M CON VACIO AREA COMÚN. ARRIBA EN 70.04 METROS CUADRADOS, CON DEPARTAMENTO 301. ABAJO: EN 70.04 METROS CUADRADOS CON DEPARTAMENTO 101. CAJON DE ESTACIONAMIENTO: ES EL MARCADO CON EL NÚMERO 201 CON 12.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 2.40 M CON AREA COMUN; AL ORIENTE: 5.00 M CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO 104; AL SUR EN 2.40 M CON CIRCULACION VEHICULAR INTERNA; AL PONIENTE: EN 5.00 ML CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO 202, EN ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

165-A1.- 25, 30 enero y 2 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **MOISES PACHECO REYES** EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1492 VOLUMEN 319 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE MAYO DEL AÑO 2011**, EN LA QUE CONSTA: I. LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE TRANSMITENTE, Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR MOISES PACHECO REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE ADQUIRIENTE. II. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR MOISES PACHECO REYES. III. EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL MISMO TRABAJADOR A FAVOR DEL INFONAVIT Y EL CONTRATO DE MNADATO QUWE CELEBRA EL TRABAJADOR CON EL INFONAVIT. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA UBICADA EN CALLE PUBLICA O CONDOMINAL, COLONIA SANTA MARIA OZUMBILLA, CASA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO UNO, TORRE CUATRO, CONDOMINIO CUATRO, LOTE CUATRO, MANZANA II (DOS ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "PROVENZAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: EN PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, RECAMARA 1, RECAMARA 2, COCINA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN. ÁREA TOTAL CONSTRUIDA 41.400 M2. ÁREA TOTAL ESTACIONAMIENTO: 12.000 M2. ÁREA TORAL: 53.400 M2. ÁREA INDIVISOS: 6.020 M2. ÁREA CONSTRUIDA/INDIVISOS 59.420 M2. PORCENTAJE DE INDIVISOS 7.8364%. EN PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 1.650 M. CON SU PROPIA ÁREA JARDINADA, 6.30 M. CON EDIFICIO 5 DEL MISMO LOTE CONDOMINAL Y 0.20 M. CON ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE CONDOMINAL. AL SUROESTE: 8.150 M. CON ÁREA DE VESTÍBULO (ACCESO). AL SURESTE: 2.910 M. CON MURO MEDIANERO DEPARTAMENTO 4102 DEL MISMO EDIFICIO Y 2.81 CON SU PROPIA ÁREA JARDINADA. AL NOROESTE: 2.610 M, 0.30 M. CON ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE CONDOMINAL Y 2.61 M. CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO. ARRIBA CON DEPARTAMENTO 4201. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- **Atentamente.- Lic. Adriana Valle Hernández.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-Rúbrica.**

653.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA** EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NÚMERO 280 VOLUMEN 265 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2008**, EN LA QUE CONSTA: I. LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA QUE OTORGA BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, EN FAVOR DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. II. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UN PARTE, EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, Y DE OTRA LA EMPRESA PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO LA PARTE VENDEDORA. III. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA COMO LA HIPOTECARIA, Y POR LA OTRA EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL ACREDITADO. IV. EL CONTRATO DE COBERTURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA HIPOTECARIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA COMO LA OTORGANTE, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA, EN LO SUCESIVO COMO EL BENEFICIARIO. VI. LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE REALIZA EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO RANGEL AYALA, EN LO SUCESIVO COMO EL ACREDITADO Y/O TRABAJADOR Y/O GARANTE HIPOTECARIO EN FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARA COMO SHF DEBIDAMENTE REPRESENTADA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNIDAD R, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 26, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA BORTELO, DEL LOTE UNO MANZANA DIECINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL DEL CID SEGUNDA ETAPA" DEL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUATLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

PLANTA BAJA CON UNA SUPERFICIE DE 30.100 M2.

AL NORESTE: EN 3.500 M. CON ANDADOR.

AL SURESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD S.

AL SUROESTE: EN 3.500 M. CON PATIO DE SERVICIO.

AL NOROESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD Q.

PLANTA ALTA CON UNA SUPERFICIE DE 30.100 M2.

AL NORESTE: EN 3.500 M. CON VACÍO A ANDADOR.

AL SURESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD S.

AL SUROESTE: EN 3.500 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO.

AL NOROESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD Q.

PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE DE 17.9025 M2. *

AL NORESTE: EN 3.500 M. CON UNIDAD R.

AL SURESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD S.

AL SUROESTE: EN 3.500 M. CON LOTE 22 MANZANA 11.

AL NOROESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD Q.

CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- **Atentamente.- Lic. Adriana Valle Hernández.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.- Rúbrica.**

183-A1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de diciembre de 2023.

Que en fecha 05 de diciembre de 2023, El Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría 210 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 9, Volumen 117, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 14 de la manzana LXXXIV de la calle de los Nísperos, del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 261.63 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 10.00 metros con calle de los Nísperos; AL SUR: en 10.54 metros con propiedad privada; AL ORIENTE: en 27.97 metros con lote 15; AL PONIENTE: en 25.00 metros con lote 13.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

184-A1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de diciembre de 2023.

Que en fecha 11 de diciembre de 2023, La C. Sara Martínez Martínez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 44, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 05, de la manzana 07 del “Fraccionamiento Ciudad de los Niños”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 134.40 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 19.20 metros con lote 06; AL SUR: en 19.20 metros con lote 04; AL ORIENTE: en 07.00 metros con calle de la Camelia; AL PONIENTE: en 07.00 metros con Pedro Manciso.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

185-A1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.